

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

Blanco Pérez, Erick Ramiro (ORCID: 0000-0002-0234-5833)

Vilcape Quispe, Yurguen Fredy (ORCID: 0000-0001-6239-3530)

ASESOR:

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LIMA-PERÚ

2021

DEDICATORIA:

A nuestras familias porque siempre nos apoyan con su eterno cariño y amor.

AGRADECIMIENTO:

Agradecemos a Dios por las bendiciones en nuestra vida.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio	27
3.4. Participantes	27
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.6. Procedimiento	29
3.7. Validez del instrumento	30
3.8. Método de análisis de datos	31
3.9. Aspectos éticos	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
V. CONCLUSIONES:	48
VI. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS	
ANEVOC	66

RESUMEN

El trabajo de investigación se realizó con el objetivo de "Establecer por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021", siguiendo el enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada y de tipo básica de investigación, para lo cual se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista y la técnica de análisis documental, doctrinal y normativo, aplicando sus respectivos instrumentos, como la guía de preguntas de entrevista, guía de análisis documental, doctrinario y normativo. Las entrevistas se aplicaron a los participantes conformados por abogados especialistas en derecho de familia. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos de la interpretación jurídica, alcanzando los resultados, la discusión y se concluyó que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas debe exigirse de forma obligatoria como requisito para la disolución mutua de la unión de hecho toda vez que no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño. La unión de hecho es considerada como una institución del derecho ya que se formaliza notarialmente y judicialmente y además influyen en los derechos del menor en los casos de extinción del vínculo familiar.

Palabras Claves: Mutuo acuerdo, alimentos, tenencia, régimen de visitas, unión de hecho.

ABSTRACT

The research work was carried out with the objective of "Establishing why the mutual agreement of food, possession and visitation of the cohabitants should be required as a prerequisite for the mutual dissolution of the de facto union. Arequipa, 2021", following the qualitative approach, grounded theory design and basic type of research, for which the interview and the documentary, doctrinal and normative analysis technique were used as data collection techniques, applying their respective instruments, such as the interview questions guide, documentary, doctrinal and normative analysis guide. The interviews were applied to the participants made up of lawyers specializing in family law. The data was processed with the data analysis techniques of the legal interpretation, reaching the results, the discussion and it was concluded that the mutual agreement of food, possession and visitation must be mandatory as a requirement for the mutual dissolution. Of the de facto union whenever not doing so violates the right or principle of the best interests of the child. The de facto union is considered as an institution of law since it is formalized by notaries and judicially and also influences the rights of the minor in cases of termination of the family bond.

Keywords: Mutual agreement, alimony, possession, visitation regime, de facto union.

I. INTRODUCCIÓN:

Realidad Problemática

El presente tema de investigación, surge de la verificación por parte de los tesistas en su vida pre profesional de cómo la disolución de la unión de hecho ya sea de mutuo acuerdo o por disolución unilateral de uno de los convivientes, tienen un tratamiento distinto al que se da en el divorcio ya sea por sanción o por acuerdo entre los cónyuges. Y es que como se sabe, para el caso de divorcio, la misma normativa procesal civil en el artículo 480 establece la obligación de acumular al proceso de disolución del vínculo matrimonial, las pretensiones de alimentos, tenencia y régimen de visitas; todo esto, con la finalidad de no dejar en abandono material ni moral a los menores procreados durante el tiempo que permaneció la unión conyugal.

Sin embargo, en la unión de hecho, el artículo 326 del código civil en lo respectivo a la disolución o fin de la convivencia, no se estipula nada respecto al mutuo acuerdo que tienen los padres respecto de sus hijos. Dicho de otro modo, bajo la regulación actual, cuando se produce el cese de la unión de hecho, los convivientes pueden separarse, pero sin garantizar los alimentos, tenencia y régimen de visitas de los hijos procreados en el hogar, lo cual consideramos vulnera principios fundamentales como la igualdad ante la ley o el propio interés superior del niño.

Problemática y Contexto social

Es en este sentido que el presente trabajo de investigación pretende analizar el mutuo acuerdo que deben garantizar los convivientes respecto a sus hijos al momento de poner fin a su unión de hecho.

Formulación del problema

Problema General:

¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021?

Problema específico 1

¿Por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021?

Problema específico 2

¿Porque el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021?

Problema específico 3

¿Porque el mutuo acuerdo sobre régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021?

Justificación de la investigación

Palacios (2018) señala que la justificación está referida al propósito o conveniencia de la investigación y los beneficios que se esperan obtener con el conocimiento obtenido. En este sentido se ha trabajado la siguiente justificación para este tema.

Justificación teórica

El presente trabajo que es materia de investigación, deviene en imprescindible para una correcta protección del principio de interés superior del niño; dado que, la protección que se le brinda trasciende el ámbito nacional, teniendo una importancia y prioridad mundial, por su evidente vulnerabilidad frente a la realidad adulta. En consonancia es importante positivizar su regulación en las uniones de hecho. Puesto que se debe garantizar, que en caso se extinga dicha unión establecida entre hombre y mujer; los hijos no queden desamparados a merced de la discreción de los padres que en muchos casos no saben cómo reaccionar frente a tales situaciones de desmembración familiar.

Consideramos que el valor teórico que tiene esta investigación es relevante para fortificar las formas de protección que actualmente existe en la legislación nacional en favor de los hijos como sujetos vulnerables y pasibles de derecho. Por lo tanto, con la presente investigación exhortaremos a las autoridades pertinentes a pronunciarse sobre el caso investigado y proponer a través de diferentes mecanismos de participación ciudadana su debida regulación e implementación en el nivel normativo correspondiente.

Justificación metodológica

El trabajo de investigación que presentamos a continuación, se desarrolla sobre un estudio básico, que interpreta información obtenida de la realidad social, civil y profesional; así como de diferentes fuentes investigativas, desde un enfoque cualitativo. Buscando una debida protección del menor respecto a sus derechos constitucionalmente protegidos en una posible disolución del vínculo familiar, que genera la convivencia y sucesión filial.

Justificación práctica

Teniendo como fundamento el desarrollo sobre protección de los derechos del menor, en casos de extinción matrimonial, regulado adecuadamente en la norma sustantiva; es que nace la idea de contribuir y fortificar la forma en que se garantiza y protege estos derechos de los hijos, cuando por situaciones de diferente índole sus padres deciden poner fin a su convivencia familiar que sostuvieron en un principio. Buscando con la investigación aunar los esfuerzos que hace el estado para preservar siempre el interés superior del niño.

Objetivos de la investigación

Palacios (2018) afirma que el objetivo de la investigación es la razón de ser y hacer una investigación. De esto podemos afirmar que los objetivos deben estar orientados para arribar a buen término del problema general de la tesis, y en este sentido se ha señalado para el presente trabajo los siguientes objetivos.

Objetivo General

Establecer por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021.

Objetivo Específico 1

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021.

Objetivo Específico 2

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021.

Objetivo Específico 3

Determinar porque el mutuo acuerdo sobre Régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021.

Supuestos de la investigación

Supuestos Jurídicos

Supuesto Jurídico General

El mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas debe exigirse de forma obligatoria como requisito para la disolución mutua de la unión de hecho toda vez que no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño. La unión de hecho es considerada como una institución del derecho ya que se formaliza notarialmente y judicialmente y además influyen en los derechos del menor en los casos de extinción del vínculo familiar.

Supuesto Jurídico Específico 1

El mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho Arequipa, 2021. Porque para la disolución de la unión de hecho entre los padres la norma no señala expresamente un acuerdo sobre la pensión dineraria o en especie para los hijos menores de edad, vulnerando la protección material y el sustento que necesita el menor de edad.

Supuesto Jurídico Específico 2

El mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho Arequipa, 2021. Porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad, vulnerando el cuidado permanente e integral de los hijos menores de edad.

Supuesto Jurídico Específico 3

El mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2021. Porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con los hijos menores de edad, vulnerando la relación paterno filial entre el padre y los hijos menores de edad.

II. MARCO TEÓRICO:

Antecedentes investigativos:

Antecedentes nacionales

Para Reyes (2018) dentro de la investigación "Ejercicio y suspensión de la patria potestad-Universidad San Pedro", la cual fue diseñada para obtener el título profesional de abogado y cuyo tipo de investigación fue cualitativa se señala que la patria potestad confiere un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, por lo tanto, esta se ejerce conjuntamente por el padre y la madre, correspondiendo con ello la representación del hijo, por ende, es la función del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos mientras son menores de edad, reconociéndose como aquella institución que trabaja en beneficio del menor, entre ella esta conexos el interés del Estado y el de la familia por lo que ello conlleva a que la responsabilidad del padre sea de importancia social, que revisten las normas sobre la patria potestad.

Según Davila (2020) de acuerdo a su investigación "Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente- Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo", la cual fue diseñada para la obtención del título profesional de abogado y cuyo tipo de investigación fue cualitativa.

En el mencionado trabajo se determina que los niños se hacen merecedores de una protección especial precisamente por el estado de vulnerabilidad que se encuentran propio de su edad , siendo que toda decisión que se llegue a tomar en torno a ellos deberá ser en torno al principio de interés superior del niño , el cual es un instrumento que consiste a asegurar el bienestar del niño en varios aspectos, es en virtud de este principio del interés superior del niño que el menor puede reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales , siendo una de ellas el de mantener la relación paternofilial con el progenitor no custodio que le permita el desarrollo de su personalidad de manera integral.

Para Pacheco (2018) quien formuló el trabajo denominado "La separación conyugal y su implicancia en torno al respeto de los derechos del menor en el distrito de

Yanacancha 2017- Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión". Por medio de este trabajo opto por el grado de abogada, siendo que el trabajo tuvo un tipo de investigación aplicada.

En el presente trabajo se ha formulado que el 50% de los encuestados han confirmado que la separación conyugal afecta principalmente el respeto de los derechos del menor, siendo que los derechos que más se afectan son los de alimentación, estudios y salud; no dejando de lado el de la patria potestad y régimen de visitas.

Por su parte, Ramírez (2019) en su investigación "Análisis de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de CHICLAYO, 2017. -Universidad de Señor de Sipán"; el cual lo realizó para la obtención del título profesional de bachiller en Derecho y cuyo tipo de investigación es: Aplicada.

En la que se concluye que ambos progenitores tendrán la misma posibilidad para educar, asistir y cuidar a sus hijos asimismo de ocuparse de su alimentación, vestimenta, salud, llevarlos al colegio, llevarlos a pasear, llevarlos a visitar nuevos lugares y compartir con los abuelos y pariente cercanos; en pocas palabras todo aquello que acarrea la atención y cuidado directo de los hijos.

Para Cerquin(2019), quien elaboró la investigación titulada "Criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el PERÚ. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo", para la obtención del título profesional de Abogado. Esta investigación tuvo como tipo de investigación es básica.

De esta, se llegó a la conclusión que, la tenencia compartida es una institución que bien permite que ambos padres posean la tenencia del menor, en pro del interés superior del niño, con la finalidad de que sea un mejor bienestar al menor. El autor señala que la tenencia compartida constituye una alternativa de tenencia muy beneficiosa siempre que vele por lo más beneficioso para el menor.

Antecedentes Internacionales

En cuanto a los antecedentes internacionales, podemos encontrar los siguientes:

Echevarría (2011), quien elaboró la investigación por nombre "La guarda y custodia compartida de los hijos - Universidad de Granada" Este trabajo de investigación fue elaborado para obtener el grado máximo académico de Doctora, siendo que el tipo de investigación fue doctrinaria.

En el mencionado trabajo se concluye que con respecto a la patria potestad es necesaria una reforma que modifique la redacción del art. 156 del código civil, a fin de conservar el ejercicio compartido de la patria potestad en situaciones de no convivencia entre los progenitores, admitiendo excepcionalmente su atribución a uno de ellos en los casos en que así lo determine la protección del interés del niño.

Gonzales (2015), de acuerdo a su tesis "Consecuencias del divorcio en la niñez y la adolescencia, desde la perspectiva de los adultos en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras- Universidad de San Carlos de Guatemala", el cual se desarrolló para obtener el grado de maestrista y cuyo tipo de investigación fue cuantitativo-descriptivo.

La investigación estipula que las personas divorciadas que durante su convivencia procrearon hijos, estos al disolverse el matrimonio convivencia se ven afectados, si se quedan a cargo de la madre tienden en algunos casos a poseer conductas delictivas, tienden a consumir alcohol, comportamiento antisocial, conducta agresiva; en el caso de las hijas mujeres tienden a caer en depresión y ansiedad.

Vecinday, (2008) de acuerdo a la investigación "Guarda y tenencia de niños y adolescentes: situaciones judiciales conflictivas" – Universidad de la República "para obtener el grado de licenciada en Trabajo social cuyo tipo de investigación es explorativo.

En esta investigación se reconoce la existencia de un vacío legal en las normas nacionales al respecto de la tenencia; por cuanto la ley no especifica donde quien debe recaer esta, sí en beneficio de la madre o sobre quien ha compartido mayor parte del

tiempo con el menor, incluso señala el autor que las normas internacionales no determinan y que se excusan en el llamado interesa superior del menor, el cual es vasto y poco determinado, cayendo siempre en la discrecionalidad del juez.

Por último, según Ramos (2014) en la investigación "Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres. – Universidad Central del Ecuador", para la obtención del título de abogada, siendo que el tipo de investigación con el cual se trabajo fue analítico-sintético

Se establece que cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan, se llega al divorcio o separación es aquí en este proceso de separación de los cónyuges donde se crea el conflicto de la tenencia de los hijos menores, al no estar de acuerdo uno de sus progenitores con su separación, y convertirse en un visitante de conformidad a nuestras leyes, determinando un Juez el tiempo de visitas que por lo general es un día a la semana, puede ello provocar consecuencias perjudiciales como la aparición del SAP.

Artículos Nacionales

De acuerdo a Zuta (2018) en su investigación "La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes" pretende analizar la unión de hecho en el Perú, su evolución y cómo éste ha adquirido el reconocimiento debido, en la actualidad, e incluso se analiza tanto el reconocimiento e incluso la vulneración de los derechos fundamentales de los hijos nacidos dentro de una convivencia, hasta su regulación constitucional, como la consagración del principio de igualdad

Párraga (2008) en su investigación "Las uniones estables de hecho en la constitución venezolana de 1999" pretende investigar es primeramente examinar el significado y alcances de la unión de hecho a partir de la constitución de 1999, en la cual se introdujo una disposición que le otorga a estas uniones los mismos efectos que el matrimonio, y que no ha obtenido una definida interpretación por parte de la doctrina y jurisprudencia nacional; sobre todo en el caso de la tenencia afeitándose así los intereses del menor.

Por último, para Turner (2010) "La unión de hecho como institución de Derecho de Familia y su régimen de efectos personales "señala que existen en la actualidad, vacíos con respecto a la unión de hecho, que no llegan hacer abordados por la legislación; entre ellos el régimen personal, es decir lo que abarcaría los derechos y obligaciones entre las personas y de manera indirecta a los hijos que nacen fruto de la misma relación convivencial.

Artículo en inglés

Inigo, (1997). En su investigación "A New Legal Approach to the De Facto Union", señala que la unión de hecho, parte de una realidad, la cual se ha intentado regular, pero no se ha llegado a regular debidamente afectando a aquellas parejas que se encuentran dentro de esta institución; por cuanto se les restringe muchas cosas limitándose así a conformar una familia legalmente protegida; la cual ante una disolución se afectaría notablemente. Que se ha logrado regular con el tiempo esta unión de hecho, pero la regulación dada pareciese que se hubiera dado para salir de un apuro; sin que medie como en la actualidad esta institución ha tomado mayor realce, necesitando regulaciones actuales a la problemática que deviene de esta.

Familia

La familia es comúnmente conocida como el núcleo básico de la sociedad y no es un término desfasado y demás; sino que esta se ha ganado esta definición por el mismo hecho que es a partir de este núcleo donde se constituyen la base para el desarrollo y progreso de la sociedad. Se le atribuye dicha denominación porque esta institución o grupo es aquel centro dentro del cual se crean, recrean, aprenden y transmiten símbolos, tradiciones, valores y formas de comportamiento como lo señaló Gutiérrez, Reynaldo y otros cuando señala que "La familia, entonces, tiene la virtud de endoculturizar y cuidar a sus miembros, mediante lazos de parentesco" (Gutiérrez, Reynaldo y otros: 2016, p. 222).

De acuerdo a Plácido (2013) la asignación de un concepto de familia no es posible; siendo necesario que dicho termino se a conceptualizado en sentido amplio, en el cual la familia es el conjunto de personas con las cuales existe un vínculo que los une ya

sea consanguínea o jurídicamente; en sentido restringido podríamos señalar que la familia comprende solo aquellas personas unidas por una relación intersexual o dada por procreación , y por ultimo bajo un sentido intermedio, podremos señalar que la familia es un grupo social el cual se encuentra compuesto por personas que viven bajo un mismo techo, las cuales se encuentran sometidas bajo la autoridad de un persona. Entendiendo así que, bajo una concepción de familia, diremos que la familia es un grupo privado que se conforma por un grupo de personas, las cuales se encuentran unidas por vínculos de matrimonio, parentesco o adopción, dentro del cual se crea, educa y forma lazos culturales e íntimos que fortalecen la relación y la perduran por años.

Naturaleza Jurídica

Se dice que la naturaleza jurídica de la familia desde una óptica sociológica, parte de una institución social, permitiendo que el derecho sea quien garantice adecuados mecanismos, como a la vez la imposición de derechos y deberes a cada miembro que la conforma; es decir que el derecho regula jurídicamente a la familia.

Finalidad e importancia

En cuanto a su importancia, señalaremos que de acuerdo a lo señalado por Candido (2012); la familia cumple tres finalidades una natural la cual se da con la unión entre el hombre y la mujer con fines de procreación, otra moral espiritual, la cual se basa en los lazos de afecto que existen entre dicho grupo familiar, llenos de solidaridad, cuidado y educación y la última desde un aspecto económico por cuanto la familia se espera que sea el lugar donde se otorgue alimento y techo.

En cuanto a su importancia, diremos que la familia merece una protección dentro del ordenamiento jurídico, sobre todo dentro del ámbito constitucional e internacional donde tiene el reconocimiento que le es debido.

Regulación Legislativa de la familia

Dentro de la Constitución Política del Perú en su art. 4 se establece la obligación del Estado y la sociedad de proteger a la familia y promover el matrimonio en concordancia con lo estipulado dentro del artículo 6 que establece el reconocimiento del derecho de

familias, en el cual como determina (Plácido, 2013), el reconocimiento que hace la constitución a la familia, no solo se alude a una simple unidad de convivencia, por más que esta se encuentre basada en el afecto o el compromiso de mutua ayuda; sino que es un reconocimiento basado en todos los textos internacionales como la Convención de Naciones Unidas (art 10) o el pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, (art. 10), o la Convención sobre Derechos del Niño (art. 5), entre otros. El artículo 4 de la Carta Magna, lo que refleja es el reconocimiento de la familia y de manera automática al reconocerla se obliga a protegerla jurídicamente, evitando de esta manera el desamparo de sí misma en conjunto, como de los integrantes que la conforman; pero la protección jurídica cabe resaltar; no está basada únicamente a un tipo básico de familia; sino que la misma ley es como si reconociera la diversidad tipológica de la familia; siendo que reconoce a los tipos de familia como aquellos que al inicio no se constituyeron en base al matrimonio pero que desencajaron en la conformación de la familia; como es el caso de la convivencia.

La relación paterno filial

La relación paterno filial; la cual parte principalmente de lo que llamamos filiación, conceptualizada esta última como aquella relación que vincula a un sujeto con sus antepasados y si queremos hablar en sentido estricto sería como señalo Cornejo (1999) aquel que vincula a los padres con sus hijos, siguiendo la misma línea se presenta Reyes quien señaló que "es la relación o vínculo que une entre las personas descendientes, bien una de otra, o de un tronco común" (Reyes, N.: 1986: p.393); siendo que como lo señala Hironaka muchas veces esta relación paterno filial por la relación que se torna pareciese más provechosa para los padres quienes "determinação externa da vida dos filos" (Hironaka:2002, p.16) traducido es el poder que tiene los padres para determinar la vida de los niños, en pocas palabras diremos que la filiación, la cual como sabemos viene del latín "filius" que significa hijo, es aquel vínculo natural o legal que nace de aquellas personas que no solo descienden de un mismo tronco; sino incluso de aquellas en las cuales la ley reconoce el nacimiento de una relación filial, como es el caso de la adopción.

Importancia

La importancia de la relación paterno filial, se basa en que mejora el desarrollo de las habilidades sociales y emocionales tanto del menor como del progenitor, se dice que el vínculo del padre con el menor comienza a formarse desde el nacimiento, en el cual esas presencias vitales ayudan al menor los elementos necesarios para articular su propia identidad y consolidar su estructura formativa. La relación paterno filial para muchos sostiene como base la implementación de ciertos derechos y obligaciones; por cuanto esta relación paterno filial va aparejado con un conjunto de deberes y obligaciones de los progenitores por el mero hecho de serlo.

Derechos y obligaciones de los padres e hijos

Entre los derechos y obligaciones señalaremos entre las principales el amor y respeto, respecto a ello se estima que los hijos deben amar, respetar y honrar a sus padres como estos a su vez necesitan sentirse amados, protegidos y respetados por sus padres; otro de ellos es la libertad de expresión, es decir el niño tiene el derecho a expresarse libremente y sus padres a escucharle, en cuanto al cuidado y protección el niño tiene el derecho a no sufrir cualquier tipo de abuso y sus progenitores poseen el derecho a protegerlos, respecto a la educación se establece que el niño tiene el derecho a recibir estudios y la formación; en cuanto a la disciplina se dirá que esta es un deber y al mismo tiempo un derecho que ayuda a que los padres puedan establecer las reglas y los límites en el hogar como parte del proceso formativo; no obstante los derechos y obligaciones no solo se basan en esto; sino que la legislación nacional al regular las siguientes obligaciones y derechos plasmados dentro del art. 423 del C.P.C. donde establece 1) Promover al sostenimiento y educación de los hijos: es debida de padres a hijos como de hijos a padres, siendo que de acuerdo a Rodríguez (2009) se estimara que el sostenimiento implica el cuidado, resguardo y atención en las personas y bienes del asistido, es decir que dentro de la asistencia se acoge al tema de alimentos; 2) la educación: ella conlleva un sinnúmero de obligaciones que tiene los padres, se dice que la educación será tomada como aquel hecho de que los medios y condición de los padres para poder formar a sus hijos, o como lo diría Varsi "la educación tomada como aquella formación física, espiritual y moral que permite

integrarse de manera satisfactoria y plena en la sociedad" (Varsi, E. 2004: p 116), 3) Dirigir la educación y capacitación para el trabajo: siendo que los padres tienen el deber dirigir el proceso educativo de sus menores; es decir la formación espiritual, integral física y moral que ayude de alguna otra manera a que el menor a futuro tenga las herramientas necesarias para que este pueda integrarse en la sociedad de manera plena y satisfactoria y que pueda conseguir un trabajo digno, 4) Corregir: es considerado como una obligación, la cual señalamos con anterioridad, la corrección abarca en primera garantizar y establecer una autoridad de los padres hacia los hijos, sin embargo, esta se encuentra limitada; es decir que la corrección no debe ir en contra del bienestar del menor- señalando ello los castigos físicos, 5) Valerse de los servicios de sus hijos: se establece que la prestación de servicios es considerado como un derecho pero a su vez como un deber, consiste principalmente en recibir ayuda como de aprovecharse de los servicios de sus hijos, ello implica el deber- derecho de los hijos a la educación pero también la ayuda en las obligaciones del hogar, 6) Tenerlos en su compañía: esto es lo que se conoce dentro del régimen como la guarda; el ejercicio de la patria potestad requiere necesariamente de la convivencia entre padres e hijos ; siendo un derecho y deber de los padres tener a sus hijos consigo de este derecho logran desprenderse dos instituciones fundamentales; siendo en primera la tenencia dada como aquella facultad que posee los padres separados a establecer y determinar con cuál de los dos se ha de quedar el hijo; sobre el régimen de visitas el cual es aquel derecho que permite que no se rompa el vínculo de filiación existente entre el padre y el menor, 7) Representación de los hijos al ser menores de edad: señalaremos que ello implica la falta de capacidad para realizar actos jurídicos válidos y que estos actos sean realizados por los padres en representación de sus hijos, excepto aquellos que la misma ley ha facultado a que los hijos lo realicen a nombre propio, 8) Administrar bienes, se estima que la minoría de edad no es impedimento para que se sea titular de derechos como de obligaciones, sin embargo, su edad le impide hacer ciertos actos jurídicos a título personal; por ende, es necesario la representación, 9) Usufructuar sus bienes: como sabemos en este caso otorgar la ley la posibilidad de que el padre pueda usar y disfrutar de los bienes del menor, sin que exista la necesidad de rendir cuentas.

Como sabemos, la relación paterno filial, no solo nace del matrimonio, sino que en su mayoría parte de la relación dada a través de la convivencia, o conocida por muchos como unión de hecho.

Unión de hecho

De acuerdo a la realidad social, no es novedad, determinar, que como lo estableció Vargas y Riffo (2013) la unión de hecho es una realidad social creciente, denominada como aquella unión que carece de vínculo matrimonial, el cual consecuentemente conlleva como lo diría Satier "a deliberação de rejeitar o vínculo matrimonial, a propósito de não assumir compromissos recíprocos" (Satier:2012, p. 422) o como señala Turner (2010) la unión de hecho es conformada como una institución propia del derecho de familia. Dentro de la história Santanna, señala "da união de fato já vem se arrastando mesmo antes do Império Romano e da sociedade babilônica. Se voltarmos na história verificaremos que o casamento é originário da união de fato, já que surgiu antes da regulamentação do casamento". (Santanna: 2018, pp. 26-27), el cual traducido daría a entender que la unión de facto ha estado presente durante la historia siendo que incluso se prolongó dentro del imperio romano y babilonia; siendo que si nos remontamos en la historia señalamos que el matrimonio parte principalmente de la unión de facto, la cual llegó antes de la regulación del matrimonio, tomando como ejemplo en primera el Código Hammurabi, en donde se podía llegar a casar con una sacerdotisa donde ofrecía a una esclava para procrear, en el Derecho Romano era más un consenso entre las partes. Siendo que concluimos señalando que la unión de hecho de acuerdo al artículo 326 del Código Civil La unión de hecho puede ser tomada como aquella unión voluntaria realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres propiamente de impedimento matrimonial cuya finalidad es cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, originando con ello una sociedad de bienes semejante a una sociedad de gananciales.

Clases de unión de hecho

De lo establecido en la regulación, diremos que la unión de hecho se divide en dos clases conocidas dentro de la ley y doctrina como las propias y las impropias, la primera conocida también por Fernández (2012) como condicionada; pues exige

ciertos requisitos que se encuentran insertos dentro de lo establecido dentro del art. 326, donde se establece propiamente que la unión de hecho es la unión de un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial, siendo consideradas como puras, y duraderas en el tiempo, mientras que la segunda la cual se encuentra dentro del art. 402 inciso 3 del Código Civil; la cual, es conocida como impropia o laxa por el hecho mismo que como lo señala Morillo (2010) es dado por aquellas uniones que se dan, sin que sea indispensable el cumplimiento estricto de los requisitos que se exige en la propia, ello trae consecuencias que permiten distinguir a la propia de la impropia, como es que cuando se extingue esta unión convivencial, no se genera ningún tipo de derecho a favor de los ex convivientes, siendo que no existe la sociedad de bienes reconocido en la propia, pero si la acción de enriquecimiento indebido;

Requisitos para adquirir la unión de hecho

Si hablamos de una unión de hecho impropia se dirá que es necesario la existencia de los siguientes requisitos tales como: a) que sea una unión realizada en forma voluntaria y de dos personas de diferentes sexos b) la necesidad de que se presenten obstáculos que no les permita contraer matrimonio c) que lleven vida de casados sin estarlo. Siendo que, ya sea una convivencia propia o impropia; señalaremos que la ley establece el reconocimiento de la unión de hecho y por ende su debida protección, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos que se establece en la ley, en primer lugar exige la unión estable entre un varón y una mujer: entendiéndose que la ley solo reconoce las parejas heterosexuales, por cuanto se espera que la unión de hecho cumpla con la finalidad del matrimonio, es decir con la procreación de los hijos, y que adquiera derechos y deberes propios del matrimonio como inmediatamente sobre los hijos nacidos dentro de la convivencia, en segundo lugar exige que sea de manera voluntaria; es decir sin que medie coacción alguna, en tercer lugar que se encuentre libres de impedimento matrimonial; es decir que no debe caer dentro de los impedimentos matrimoniales regulados dentro de la ley, en cuarto lugar exige una convivencia permanente; de acuerdo a la ley se señala que el tiempo de convivencia mínimo debe ser de dos años continuos; siendo que como lo expreso el autor Zuta (2018) los plazos de convivencia intermitentes no suman, en quinto lugar exige que dicha convivencia sea de carácter exclusivo; la convivencia debe ser exclusivamente entre dos personas de distinto sexo; por lo que no se considerara una plurirelacion, en sexto lugar la norma exige notoriedad, se espera que la convivencia tenga la calidad de publica, frente a terceros. Una vez cumplido con todos estos requisitos la unión de hecho logra ser reconocida y con ello, logra adquirir derechos y obligaciones como sería normalmente en el caso de los convivientes el régimen similar al patrimonial en el matrimonio; y entre la relación paterno filial; sería los derechos y obligaciones dadas entre los padres y los hijos; empero la ley también establece que la unión de hecho puede llegar a extinguirse.

Extinción de la Unión de Hecho

Las siguientes circunstancias, como serían la muerte de alguno de los convivientes, por ausencia, por decisión unilateral, por el matrimonio de ambos convivientes o por uno de estos con otra persona y por último y más importante por mutuo acuerdo en el cual se consagra cuando ambos sujetos deciden de manera voluntaria extinguir la unión de hecho; siendo que al ser una decisión bilateral, se espera que si es pura pueda persistir la sociedad conyugal y demás derechos que se adquirieron del mismo. Ahora bien, por más que se extinga la unión de hecho la relación paterno—filial persiste y con ello los derechos propios de los padres hacia los hijos y viceversa como es el caso de los alimentos.

Alimentos

Como sabemos bajo una definición podemos señalar como lo dice Jusidman (2014) el derecho de alimentos es la posibilidad que tiene un sujeto, de poder tener acceso cuantitativo como cualitativo adecuada y suficiente que garantice una vida digna; siendo que su corolario siempre será la seguridad alimentaria que es acceso que se tiene ya sea físico o económico a la adquisición de ciertos alimentos que ayuden a satisfacer las necesidades alimentarias; dentro de los derechos de los hijos que son deber de los padres, la norma reconoce a los alimentos dentro de ella, entendiendo que la obligación del padre puede suprimir dicha necesidad del menor atendiendo a que el mismo se encuentra en una etapa de desarrollo y no está capacitado para poder adquirir sus alimentos por sí mismo; por otro lado se entenderá que dentro de los

derechos que posee el menor es a tener una relación continúan y si se pudiese permanente con sus progenitores con el fin de que ayude a su desarrollo psicológico y personal; esto es fundamental, siendo que por ello en casos de separación del vínculo ya sea convivencial o marital; es importante saber quién de los padres poseerá la tenencia de los menores, entendida esta última en palabras de Aguilar (2009) como aquella institución de la patria potestad, que permite que alguno de los progenitores tenga la posibilidad de quedarse a cargo del menor, es decir que conviva junto con él dentro de mismo lecho, haciendo vida en común; siendo que si el progenitor que no tenga la oportunidad de obtener la tenencia pueda tener la posibilidad de pedir un régimen de visitas, el cual es un derecho que se le concede al padre que no posee la tenencia del menor a poder comunicarse con él y relacionarse, ello en pro y beneficio del menor fundado en el interés superior del niño; debido a que es quien necesita relacionarse con sus progenitores de manera necesaria e indispensable por ser fundamental para su desarrollo óptimo, adecuado y sano en el plano emocional, psicológico, físico y demás.

Divorcio ulterior

Como se sabe en el caso del divorcio ulterior o separación convencional, el Derecho se pronuncia frente a la situación legal de los hijos procreados dentro del matrimonio y exige conforme a la ley de divorcio notarial y administrativo Ley N° 29277 que los cónyuges en el caso de tener hijos menores de edad o con incapacidad deberán contar de manera obligatoria con una sentencia firme o acta de conciliación en la que se establezca el régimen del ejercicio de la patria potestad, el tema de los alimentos en favor de los menores y el régimen de tenencia y de visitas correspondiente así mismo en el mismo cuerpo legal se exige que a la solicitud de los cónyuges se adjunte el acta o copia certificada de la partida de nacimiento de los hijos producto del matrimonio y la sentencia judicial firme o acta de conciliación del que se habló líneas anteriores. Por otro lado en el Código Procesal Civil respecto a la separación de cuerpos o divorcio por causal señala que cuando existan hijos menores de edad o con incapacidad ambos cónyuges deben anexar a la demanda y la respectiva contestación de la demanda una propuesta respeto de los temas de tenencia, régimen de visitas y alimentos de los

menores hijos; de esta manera podemos ver como la regulación en el caso de la disolución del vínculo matrimonial con hijos menores de edad o incapaces no los deja en desprotección muy por el contrario vela por el bienestar y cuidado fundado en el interés superior del niño; muy por el contrario encontramos un plano distinto y en el caso de la unión de hecho donde a las parejas que por mutuo acuerdo deciden poner fin a dicha unión y que tiene hijos producto de esa unión no se les exige nada respecto a la tenencia, el régimen de visitas y los alimentos del menor, y ello queda en evidencia mediante el artículo 326 del Código Civil el cual regula la institución jurídica de la unión de hecho y se pronuncia a las formas en las que se puede dar por terminada una unión de hecho mas no toca a profundidad el tema es decir no vemos que haya pronunciamiento alguno frente a la situación legal de los mejor hijos productos de dicha unión, por ende existe una falta de pronunciamiento un vacío legal sobre los temas de tenencia, régimen de visitas y alimentos de los hijos que nacen dentro de una unión de hecho lo cual no sucede en la disolución del vínculo matrimonial en este último caso y como ya se desarrolló sí se exige que los cónyuges tengan clara la situación en la que se producirá la tenencia, el régimen de visitas y los alimentos luego de que se produzca la efectiva disolución del vínculo matrimonial.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La presente investigación responde a un tipo básico y un enfoque cualitativo. Se ha dado mucha prioridad tanto a la interpretación de las normas jurídicas involucradas como vendrían a ser el divorcio y la unión de hecho y se ha realizado un análisis integral tanto a nivel doctrinario, legislativo y jurisprudencial para explicar la problemática actual encontrada. El objetivo planteado en este trabajo, el cual es determinar si las normas aplicadas al divorcio pueden darse también en la unión de hecho hace que la investigación sea cualitativa para demostrar una problemática.

Diseño de investigación

Teoría Fundamentada:

En este trabajo se ha utilizado la teoría fundamentada y que en palabras de (Marroquín, 2014) podemos definirla como aquella teoría general que se ha de aplicar a un fenómeno o proceso en un contexto determinado y desde la perspectiva de diversos participantes.

Así nuestra investigación utilizada esta teoría, puesto que se recolectó información básica, las cuales han sido contrastadas con la realidad, lo que posibilitó identificar el fondo del problema, que en este caso es establecer si las disposiciones contenidas en el Código Civil para el divorcio, puedan ser utilizadas también en la unión de hecho.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo, se han propuesto dos categorías con sus respectivas subcategorías, las mismas que obran a detalle en la matriz de categorización que se adjunta como anexo. A resumen, las categorías encontradas en la investigación realizada fueron:

Tabla 1Categorización

Categoría	Definición	Sub	Definición
		categoría	
Mutuo acuerdo sobre Alimentos, Tenencia y Régimen de visitas de	Los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos	Alimentos	Podemos afirmar que los alimentos son aquello indispensable para el
los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la Disolución mutua de la Unión de Hecho.	menores. (Art. 418) Código Civil.		sustento, habitación, vestido y que, si es menor de edad el alimentista que adicional a ello, se encontraría su instrucción capacitación y todo lo que necesite para su bienestar pleno. Plácido (2002).
		Tenencia	La tenencia además de ello es un atributo que parte de la patria potestad, por la cual es el derecho del hijo a convivir con el padre que le otorgue mejores condiciones de vida, así como que bajo su custodia este pueda lograr un desarrollo

			integral. Varsi y Paz (2012).
		Régimen de Visitas	En cuanto a que el régimen de visitas consiste primordialmente en el contacto y comunicación permanente que se debe tener cuando los padres están separados y que su importancia no se fundamenta en el deseo o derecho de los padres; sino al contrario se fundamenta en cubrir las necesidades amocionalos afoctivas
			emocionales, afectivas, psicológicas de los menores en aras de un desarrollo equilibrado, que le permita un desenvolvimiento en la sociedad. Zurita (2016).
Unión de Hecho.	La unión de hecho puede ser tomada como aquella unión	Muerte	Deceso de una persona con la cual deja de ser

voluntaria realizada y		sujeto de derecho.
ĺ		<i>'</i>
mantenida por un varón y una		Peralta (2017).
mujer, libres propiamente de		
impedimento matrimonial cuya	Desaparició	Estado de una persona
finalidad es cumplir deberes	n	no encontrada
semejantes a los del		físicamente y que luego
matrimonio, originando con		de un determinado
ello una sociedad de bienes		tiempo establecido por
semejante a una sociedad de		la norma, nuestro
gananciales. (Artículo 326)		sistema legal la reputa
Código Civil.		primero como ausente
		y luego como
		desaparecido. Peralta
		(2017).
	Mutuo	Arreglo o convenio por
	Acuerdo	la que optan cónyuges
		o convivientes a poner
		fin a su unión
		matrimonial o su unión
		de hecho. Morales
		(2015)
		,
	Declaración	Abandono unilateral de
	Unilateral de	la unión convivencial,
	Disolución	en la que solo una parte
	Disolution	sin el consentimiento o
		venia de la otra, decide
		poner fin a su
		convivencia reconocida
		por Ley. Peralta (2017).

3.3. Escenario de estudio

Según Gil (2002) Un escenario es una descripción parcial del comportamiento de la aplicación en un momento específico. La utilización de escenarios implica identificar distintas situaciones y describir la acción a llevar a cabo. Los mismos son de gran ayuda en el momento de especificar requerimientos; y su rol principal es el de permitir la comunicación entre expertos de software y del dominio, y analizar aspectos específicos de un sistema, describiendo en forma concreta.

En el caso de este trabajo, el lugar de estudio será el estudio jurídico Cerpa & Asociados, en el cual se entrevistó a abogados, todos de esta ciudad y todos de la especialidad de familia a efecto de contrastar la hipótesis propuesta.

3.4. Participantes

Según Hernández se entiende por características de los sujetos a las persones, las cuales aportaran nuevas informaciones, por ello se les va describir de manera independiente su sexo, profesión, especialidad, experiencia, todo lo relacionado a la investigación, debió a que se busca entrevistar a las personas ideales para aportar y facilitar información adecuada (2010, p209)

Dentro la investigación realizada, se entrevistó a; 10 abogados especialistas en derecho civil y familia de la ciudad de Arequipa, quienes, a través de sus opiniones, análisis e ideas, contribuyeron con el desarrollo de nuestra investigación.

Tabla 2 Participantes

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACI ÓN)	AÑOS DE EXPERIENCIA
1.	Tatiana Levita Llerena	Abogada	Derecho de familia	3
2.	Edison Itusaca Colloapaza	Abogado	Derecho de familia	6
3.	Katherine Cerpa Vargas	Abogada	Derecho de familia	3
4.	Raul Atencio Coaguila	Abogado	Derecho de familia	30
5.	Rolando Flores Belizario	Abogado	Derecho de Familia	3
6.	Yessenia Gama del Carpio	Abogado	Derecho de Familia	8
7.	Edgar Mamani Barragon	Abogado	Derecho de Familia	20
8.	Maria Rubio Nieto	Abogado	Derecho de Familia	15
9.	Rosa Montesinos	Abogado	Derecho de Familia	10
10.	Noelia Miranda Lima	Abogado	Derecho de Familia	5

Fuente: Elaboración propia, Arequipa, 2021.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Siguiendo a Ruiz (2019), tenemos que las técnicas son los recursos o procedimientos de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento. Entre las técnicas se encuentran la observación documental y la entrevista, que son precisamente las dos que vamos a emplear en la presente investigación para validar los supuestos jurídicos manejados en esta investigación.

Al detalle tenemos que la primera técnica empleada es la entrevista que en palabras de Palacios (2018) viene a ser un instrumento por el cual el investigador se encuentra frente a frente con el entrevistado a modo de cuestionarlo sobre temas relacionados directamente a los objetivos e indicadores de la investigación. Para la presente investigación se ha escogido una semi estructurada a efecto de conocer a detalle la postura del entrevistado que van a ser como se dijo líneas arriba, expertos en derecho de familia. El instrumento es la guía de entrevista

Por otro lado, la segunda técnica empleada es la observación documental y su instrumento es la ficha documental.

Instrumentos aplicados son : Instrumento de recolección de datos, instrumento de fuente jurisprudencial, instrumento de fuente documental normativa.

3.6. Procedimiento

El proceso de elaboración de la investigación se realizará conforme los lineamientos de la universidad Cesar Vallejo. Es decir en un primer momento solo será recolección teórica a nivel doctrinario, jurisprudencial y normativo.

En una siguiente etapa se procederá a la validación de los instrumentos utilizados así como el levantamiento de datos correspondientes, recordando que nuestra investigación cuenta con una ficha documental y una guía de entrevistas.

Posteriormente se procederá al levantamiento de datos y al procesamiento de los mismos, es decir proceder a llenar los instrumentos utilizados, respecto a las entrevistas se hará llenar la guía con los expertos en familia y en cuanto a la ficha con los datos más importantes encontrados.

Finalmente, en la cuarta etapa se procederá a la discusión de resultados para poder arribar a las conclusiones de esta investigación.

3.7. Validez del instrumento

La validez del instrumento será otorgada por los expertos que han de validar los instrumentos respectivos. Para esto se ha preparado unas fichas acordes a los lineamientos de la universidad, las mismas que serán llevadas a estos expertos y puedan calificar la idoneidad, pertinencia y utilidad tanto de la ficha documental como de la entrevista anexada.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

Tabla 3 Validez del Instrumento

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Instrument o	Validador	Cargo o Institución donde Iabora	Tipo De Docencia
Guía de			
Preguntas	Mario Gonzalo	Docente de la	Asesor
de	Chavez Rabanal	Universidad Cesar	
Entrevista		Vallejo	

Fuente: Elaboración propia Arequipa 2021

Tabla 4 Validez del Instrumento

Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde Iabora	Tipo de Docencia
Guía de Análisis Doctrinario y Normativo	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Arequipa 2021.

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis de la investigación usado es interpretativo, dando prioridad a la interpretación tanto de la fuente doctrinaria, legal y jurisprudencial, de igual modo el resultado final de la interpretación de la teoría y la práctica analizada.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación ha sido basada en deberes de responsabilidad, confiabilidad, respeto al trabajo intelectual y científico de otras investigaciones.

También se respetó la fidelidad intelectual con el citado estilo APA y Reglamento de ética de la UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados del Objetivo General

Respecto al objetivo general de nuestra investigación, esto es establecer por qué el mutuo acuerdo de alimentos tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022, tenemos como resultados de la entrevista, ficha de análisis documental y normativa y jurisprudencia, lo siguiente:

De la entrevista planteada a los abogados especialistas en derecho de familia y procesal civil. Y al detalle tenemos que la postura que han tomado los diez entrevistados son casi uniformes resaltando siempre los alcances que debe tener el Interés Superior del Niño o Adolescente y los beneficios que debe ostentar siempre a favor de los menores en conflicto.

Para Montesinos (2022), Rubio (2022), Miranda (2022), señalan de forma unánime que al disolverse la convivencia entre los padres, obligatoriamente deben firmar un acuerdo de convenio para establecer los alimentos, tenencia y régimen de visitas de los hijos procreados en este hogar, pues se trata de derechos inherentes al menor.

Para Levita (2022) y Gama (2022) los hijos tienen los mismos derechos y además porque en sí, estas prerrogativas como alimentos, tenencia o régimen de visitas, otorgan seguridad jurídica material a los menores pues tienden a proveer el sustento material y moral de los mismos.

Asimismo, de la fuente de análisis documental, Peralta (2017) ha establecido que la unión convivencial y el matrimonio comparten los mismos rasgos característicos, toda vez que ambas instituciones son generadoras del derecho de familia, en el mismo sentido, Bernales (1999) en su obra Comentarios a la Constitución Política de 1993, establece que, si bien el matrimonio es la institución generadora de familia por excelencia, no debe pasarse por alto que la convivencia también tiene connotación social y ha merecido tutela jurídica por parte de los legisladores; por tanto se le otorga derechos similares a los del matrimonio y siempre tomando en cuenta lo que resulte más beneficiosa para los integrantes.

Por su parte Dávila (2020) afirma que los niños tienen derecho a una protección especial por parte de nuestro ordenamiento jurídico por la misma condición de vulnerabilidad en la que se encuentren y que es acorde a su tierna edad ya que ellos por sí mismos no pueden brindarse el sustento material o moral que necesitan para su supervivencia, por tanto el Estado sin importar la diferencia en su concepción; es decir así sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales debe procurar que todos tengan asegurada esta protección moral y material, la misma que se refiere a alimentos, tenencia y régimen de visitas.

Por su parte la normativa establece lo siguiente: La Constitución en el título I de la persona y de la sociedad en el Capítulo I sobre Derechos Fundamentales de la persona en su artículo 4 otorga protección especial al niño y adolescente, procurando el gobierno políticas para salvaguardarlo en toda situación donde sus derechos se encuentren en conflicto. Igualmente, el Artículo 483 del Código Procesal Civil establece claramente que ante un proceso de divorcio debe acumularse necesariamente las pensiones de alimentos tenencia y régimen de visitas y que si lo relacionamos con el 326 del Código Civil que regula directamente la unión de hecho podemos colegir que esta regulación a favor de los menores únicamente se da para los niños procreados en matrimonio y no para los niños procreados en la unión de hecho.

Finalmente, en cuanto a la jurisprudencia debemos señalar que tanto el Tribunal Constitucional en su calidad de máximo intérprete de la Constitución Política del Perú y la propia Corte Suprema, máximo organismo jurisdiccional han emitido sendos pronunciamientos resaltando la supremacía del Interés Superior del Niño. Así el Tribunal Constotucional en la sentencia 3330-2004-AA/TC establece que el no considerar este principio en la toma de decisiones no solo vulnera el mencionado fundamento sino además que lesiona otro como sería el artículo 4 de la Carta Magna. Casi en similar sentido, la Corte Suprema en el expediente Nro. 1817-2009-PHC/TC, afirma que a pesar de producirse el decaimiento de la unión ya sea matrimonial o convivencial, el niño igual tiene derecho a mantener una relación paterno filial con cada uno de sus progenitores, y que esta obligación no solo debe ser cumplida por el Estado sino además por cada familia y la sociedad en general.

Resultados del objetivo específico 1

Respecto al primer objetivo específico planteado, esto es determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Para responder a este objetivo se han trabajado con la guía de entrevista, la ficha documental y la ficha normativa.

Respecto a la entrevista se pretende porque causa el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, para lo cual de acuerdo a la mayoría de entrevistados señalan que la causa fundamental es la protección del menor; así lo señaló Mamani (2022) y Cerpa (2022).

En conclusión, como lo señalan Cerpa (2022) y Levita (2022) el fin es garantizar el cuidado del menor.

Ahora de la ficha documental tenemos que como lo ha establecido Chávez (2012) los alimentos o derecho alimenticio es uno de los derechos más relevantes que tanto el derecho nacional como internacional ha podido reconocer para el menor, ya que precisamente éste por su propia edad y fragilidad humana, no puede prodigarse a sí mismo, por tanto, por medio de esta pensión, se pretende garantizar la integridad material del menor. De otro lado, Plácido (2017) afirma que alimentos no solo debe circunscribirse a la comida que el menor necesita, sino que este concepto amplio incluye también vestido, salud, educación e incluso la recreación del menor, es decir debe procurar su sustento de forma integral.

En cuanto a la ficha normativa, tenemos que los alimentos se encuentran regulados en dos cuerpos legales, como viene a ser el Código Civil en los artículos que van desde el 472 hasta el 487 y en el Código de los Niños y Adolescentes del artículo 92 al 97. El artículo 92 de este cuerpo normativo establece la obligatoriedad de los padres para prestarlos, además de lo que incluye este derecho alimenticio que va en línea directa a lo establecido por el autor mencionado líneas arriba. Respecto al CC lo más importante resulta los sujetos que se encuentran obligados a prestar alimentos, y 481 que fija los criterios para fijar alimentos.

En cuanto a la jurisprudencia, tenemos la Casación N° 3874-2007-Tacna, en su fundamento sexto establece que no se puede considerar como alimentos, únicamente un monto referido a la subsistencia material sino que debe procurar el sustento integral del niño o adolescente, los mismos que ni siquiera deben ser probados o acreditados con exactitud, toda vez que se presumen por su propia naturaleza del beneficiario.

Respecto al objetivo específico 2

Esto es, determinar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, los resultados que se han obtenido son los siguientes:

Respecto a la entrevista el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Como lo señala Levita (2022) pasar los mismo en estos supuestos; ya que esto no solo debe verse como un requisito de formalidad; sino que debe trascender la esfera del por qué debe previamente acordarse sobre ello.

En cuanto a la ficha doctrinaria, tenemos que Chunga (2001) define a la tenencia como aquella situación por la cual el menor queda en situación de poderío por parte de uno de sus padres; siendo que a su vez se convierte en el derecho que posee los padres de gozar de la compañía de sus hijos; mientras que Varsi y Paz (2012) la tenencia además de ello es un atributo que parte de la patria potestad, por la cual es el derecho del hijo a convivir con el padre que le otorgue mejores condiciones de vida, así como que bajo su custodia este pueda lograr un desarrollo integral. De esto podemos colegir por tanto que la tenencia no es otra cosa que la materialización del derecho de la patria potestad y consiste principalmente en determinar qué progenitor tendrá el cuidado permanente del menor cuando se produzca la separación de los padres ya sea por matrimonio o convivencia.

En cuanto a la ficha normativa, se tiene que el Código de los Niños y Adolescentes muestra claramente respecto a la tenencia que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento; con lo que se demuestra el carácter de fundamental que tiene esta institución para el niño ya sea de matrimonio o convivencia.

Finalmente, en cuanto a la jurisprudencia, la Corte Suprema en la Casación Nro. 2115-2020 ha establecido que la tenencia compartida es vital para el menor procreado en medio del hogar, toda vez que coadyuva al desarrollo integral del niño o adolescentes.

En cuanto al objetivo específico 3:

Determinar porque el mutuo acuerdo sobre régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Para este objetivo se ha trabajado con los siguientes instrumentos:

Respecto a la entrevista, si el mutuo acuerdo debe garantizarse como requisito para la disolución mutua de la unión de hecho. De acuerdo a Gama (2022) debe ser tomado el régimen de visitas como un derecho de los padres, pero más que ello un derecho de beneficio para los hijos, por medio del cual lo que se pretende con este régimen es principalmente que no se rompa los lazos paterno filiales como lo señala Rubio (2022) sino que prevalezca la relación entre el menor y el padre.

En cuanto a si el mutuo acuerdo debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas; al respecto se señala que si el matrimonio cuando se disuelve por mutuo acuerdo la ley otorga la posibilidad de que sea vea estos aspectos como es el régimen de visitas porque en la disolución mutua de unión de hecho no podría pasar; si en ambos lo que se pretende es la protección de menor (bajo la opinión de Levita (2022) y Flores (2022)). Para otros es necesario considerar el régimen de visitas en función que ayuda a fortalecer los lazos entre padres e hijos.

En cuanto, a si el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el menor de edad. De acuerdo a Levita (2022) Cerpa (2022) y Flores (2022) el niño necesita de sus padres, de tener contacto permanente con ellos

Luego en cuanto a la ficha doctrinaria, tenemos que en palabras de Zurita (2016) el régimen de visitas se constituye como el derecho que poseen los padres que están separados o divorciados y que no poseen la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de sus hijos a pasar tiempo con ellos y contribuir en su desarrollo. Mientras que, a su vez, Albán (2010), señalaba que es una facultad de todo progenitor con el fin de visitar periódicamente al menor por medio de una resolución judicial.

Por su parte del análisis normativo tenemos que el Código del Niño y Adolecentes establece en su Capítulo III articulo 88 los lineamientos del régimen de visitas definiéndola como aquella institución otorgada al padre que no ejerce la tenencia y que procura otorgarle determinados días y espacios para que pueda ejercer la relación paterno filial con su menor hijo. Mientras que el artículo 88 establece la necesidad que el demandante o quien requiera las visitas debe acreditar encontrarse al día en la pensión de alimentos.

Finalmente, en cuanto a la jurisprudencia tenemos que la Corte Suprema ha brindado la Casación Nro. 5008-2013 Lima en el cual se establece que la figura jurídica del régimen de visitas permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos de manera que deba ser adecuada al interés superior del niño y adolescente, correspondiendo su variación de acuerdo a las circunstancias en resguardo de su bienestar, proponiendo en todo caso, a no quebrantar el vínculo paterno o materno filial necesarios para su formación. Como se verá esta norma y estos pronunciamientos no hacen diferencia en cuanto a que los hijos sean provenientes de matrimonio o convivencia.

Hasta aquí se ha demostrado que la norma ya sea referida a alimentos, tenencia y régimen de visitas no hace distinción entre el hijo procreado en el matrimonio o el hijo nacido en medio de una unión convivencial; por tanto, resulta hasta lesivo para el

ordenamiento jurídico en general y el Principio del Interés Superior del Niño en especial que en la praxis judicial no se otorgue la misma protección a estos dos grupos de menores, a pesar de encontrarse bajo las mismas condiciones.

Discusión Objetivo General

Objetivo General:

Establecer por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2021.

Supuesto General:

El mutuo acuerdo de alimentos tenencia y régimen de visitas debe exigirse de forma obligatoria como requisito para la disolución mutua de la unión de hecho toda vez que no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño. La unión de hecho es considerada como una institución del derecho ya que se formaliza notarialmente y judicialmente y además influyen en los derechos del menor en los casos de extinción del vínculo familiar.

De lo manifestado por la mayoría de entrevistados tenemos que Montesinos (2022), Rubio (2022) y Miranda (2022) han sustentado que al momento de disolverse la unión de hecho por mutuo acuerdo deba previamente garantizarse las pretensiones de alimentos, tenencia y régimen de visitas a favor de los menores procreados en esta unión porque es un derecho de los menores que tengan asegurada su amparo material y moral por parte de sus dos padres que deciden romper la unión entre ellos pero no tiene por qué afectar los derechos de aquel niño o adolescente que han procreado en este hogar. Otra postura similar es la que toman Levita (2022) y Gama (2022) cuando afirman que independientemente de la forma de familia que se esté disolviendo, debe tutelarse por igual a los niños o adolescentes que se han engendrado, es decir son claros en afirmar que no importa si son hijos nacidos de matrimonio o de convivencia, pero que igual merecen la misma protección por parte del Estado y la sociedad.

Así, los autores de este trabajo coincidimos plenamente con lo arribado por estos expertos entrevistados, toda vez que como se ha sostenido a lo largo de este trabajo, los menores nacidos en medio de un hogar convivencial son al igual que sus padres derechos de sujeto y por tanto merecedores de todos los derechos que en su condición de humanos y de menores de edad, el Estado pueda brindarles, y como también lo han afirmado los entrevistados Montesinos (2022), los alimentos, la tenencia y el régimen de visitas son tres instituciones que son vitales y fundamentales para los niños, toda vez que a través de ellas se ha de asegurar la protección económica, social y hasta psicológica para ellos; por tanto no otorgársela de forma inmediata es no solamente exponerlos a la desprotección sino además es vulnerar sus derechos fundamentales.

Ahora bien, respecto a las **teorías relacionadas al tema**, encontramos en la **doctrina** que autores de la talla de Plácido (2017) o Peralta (2017), han afirmado que estas tres instituciones como son alimentos, tenencia y régimen de visitas tienen como finalidad contribuir no solo a la supervivencia económica del niño que como se sabe, ellos por la edad que tienen aún no pueden proveerse por sí mismos y por tanto se requiere que el padre que deja el hogar y no tiene la tenencia pues deba brindar una cantidad fija o en planilla, en dinero o especie pero que sea destinada a asegurar la esfera material del menor; mientras que la tenencia y régimen de visitas está destinada a proteger la esfera emocional del menor. Es por esta razón que Peralta, la establece o eleva a derechos fundamentales para niños y adolescentes; razón con la que los autores nos encontramos de acuerdo toda vez que coadyuvan al desarrollo integral del menor.

En cuanto a la normativa, ha quedado acreditado que nuestro ordenamiento nacional protege a los niños y adolescentes específicamente en la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 4 cuando reconoce el cuidado especial que debe procurarse a los menores, el Principio IX del Código de los Niños y Adolescentes cuando establecen que ante toda medida en la que se discuta un derecho de menor, debe otorgarse la medida que proteja al menor en conflicto y lo propio de la Ley 30466 que es la Ley del Interés Superior del Niño la misma que reafirma que el Estado debe en su totalidad

procurar el respeto irrestricto a los derechos de los niños y además garantizar su desarrollo integral tanto a nivel material como moral o afectivo.

Otro punto a tomar en cuenta es que no existe ninguna norma en el sistema jurídico nacional que haga algún tipo de distinción entre los niños procreados en el matrimonio y la convivencia, lo cual in contrario sensu podemos afirmar que ambos tienen el mismo derecho y en este caso en específico debe regularse en favor de los niños de las uniones de hecho.

Finalmente, en cuanto a la jurisprudencia el Tribunal Constitucional en la sentencia 3330-2004-AA/TC establece que el no considerar este principio en la toma de decisiones no solo vulnera el mencionado fundamento sino además que lesiona otro como sería el artículo 4 de la Carta Magna. De igual forma en el expediente Nro. 1817-2009-PHC/TC, afirma que a pesar de producirse el decaimiento de la unión ya sea matrimonial o convivencial, el niño igual tiene derecho a mantener una relación paterno filial con cada uno de sus progenitores, y que esta obligación no solo debe ser cumplida por el Estado sino además por cada familia y la sociedad en general; cuestión que reafirma que el niño nacido bajo una convivencia merece tener los mismos derechos cuando sus padres deciden separarse que aquellos niños nacidos en el matrimonio y que sus padres se divorcian; a detalle estos tres derechos serían los alimentos, tenencia y régimen de visitas.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados la doctrina y la normativa y la jurisprudencia respectiva, se llega a corroborar nuestro supuesto que señala que el mutuo acuerdo de alimentos tenencia y régimen de visitas debe exigirse de forma obligatoria como requisito para la disolución mutua de la unión de hecho toda vez que no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño. La unión de hecho es considerada como una institución del derecho ya que se formaliza notarialmente y judicialmente y además influyen en los derechos del menor en los casos de extinción del vínculo familiar.

Discusión Primer objetivo específico

Primer objetivo específico:

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021.

Supuesto Específico 1:

El mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como Requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho Arequipa, 2021. Porque para la disolución de la unión de hecho entre los padres la norma no señala expresamente un acuerdo sobre la pensión dineraria o en especie para los hijos menores de edad, vulnerando la protección material y el sustento que necesita el menor de edad.

En cuanto a la entrevista tenemos que Flores (2022) y Atencio (2022), establecen que el derecho alimentario se refiere a todo necesario para el sustento y todo lo que necesite el niño para sus cuidados; mientras que Rubio (2022), Levita (2022) y Gama (2022) si debe realizarse porque alcanza la esfera de los intereses del menor, o en palabras de Miranda (2022) y Montesino (2022) cuando afirman que los alimentos garantizan el bienestar del menor. Lo cual nos lleva a afirmar por tanto que el derecho alimentario procurado a un niño adolescente es un derecho fundamental reconocido no solo por parte de nuestro ordenamiento interno sino incluso externo por las convenciones internacional de protección a los menores; pues a través de este derecho se pretende que el menor alimentista pueda gozar de parte del progenitor que ya no vive en el hogar, de un monto mensual sea en cantidad o porcentaje o sea en dinero o especie, que permita al niño satisfacer íntegramente sus necesidades alimenticias. De igual forma Gama (2022) señala que le motivo por el cual en el divorcio se otorga este concepto de alimentos para los hijos es precisamente para resguardar los derechos de estos menores y que inmediatamente se dé la separación definitiva de sus padres, éstos no se queden en el desamparo sino que sí tengan asegurados sus derechos alimenticios; cuestiones con la que los autores estamos plenamente de acuerdo y consideramos que al igual q sucede en el divorcio debe plasmarse para la convivencia y de esta manera resguardar económicamente al niño cuyos padres han decidido ya no seguir adelante con su unión de hecho.

Respecto a la doctrina, Chávez (2012) los alimentos o derecho alimenticio es uno de los derechos más relevantes que tanto el derecho nacional como internacional ha podido reconocer para el menor, ya que precisamente éste por su propia edad y fragilidad humana, no puede prodigarse a sí mismo y Plácido (2017) afirma que alimentos no solo debe circunscribirse a la comida que el menor necesita, sino que este concepto amplio incluye también vestido, salud, educación e incluso la recreación del menor, cuestión que compartimos a plenitud pues los alimentos es un derecho supra reconocido en favor de los niños y con los que se procura atender toda las necesidades materiales que los niños requieran para su desarrollo integral, y que deben ser otorgados conforme las necesidades económicas que estos menores requieran y tomando en cuenta además las posibilidades económicas de los padres, por tanto cuando los progenitores deciden acabar con su unión de convivencia y de no asegurar alimentos exponen al niño al abandono material lo cual colisiona sus derechos fundamentales.

Luego, analizando toda la legislación referida a alimentos, tanto en el Código Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes del artículo 92 al 97, podemos afirmar que no se ha encontrado ningún extremo en el cual se limite los alimentos para los menores en la unión de hecho, razón por la que afirmamos que sí corresponde entregarse al igual como la legislación en el CPC y en normas especiales ha establecido para el divorcio.

Por su parte en cuanto a la jurisprudencia, tenemos la Casación N° 3874-2007-Tacna de la Corte Suprema, en su fundamento sexto establece que no se puede considerar como alimentos, únicamente un monto referido a la subsistencia material, sino que debe procurar el sustento integral del niño o adolescente, los mismos que ni siquiera deben ser probados o acreditados con exactitud, toda vez que se presumen por su propia naturaleza del beneficiario, razón suficiente para asegurar que los alimentos que se brinde a estos niños debe ser inmediata es decir apenas se produzca el

alejamiento de uno de los progenitores del hogar, cuestión que es precisamente lo que no sucede cuando los padres deciden terminar su convivencia, pues únicamente piensan en ellos y no garantizan el sustento económico del menor.

Razones por las que estamos en condiciones de afirmar que el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho Arequipa, 2022. Porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad, vulnerando el cuidado permanente e integral de los hijos menores de edad.

Discusión segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico:

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021.

Supuesto Específico 2:

El mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021. Porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad, vulnerando el cuidado permanente e integral de los hijos menores de edad.

Respecto a la entrevista, tenemos a Rubio (2022) quien afirma que la tenencia deriva de la relación paterno filial existente por el cual se otorga derechos y deberes de los padres hacia los hijos y viceversa; siendo que este es el motivo por el cual la tenencia es exigida por que como señalaron Mamani (2022), Miranda (2022), Gama (2022) y Montesinos (2022) es un derecho propio e irrenunciable del menor. De esto podemos afirmar por tanto que la tenencia no solo es una facultad o potestad de los padres sino también un derecho de los hijos, por tanto, el Estado debe procurar su protección y su fijación ni bien se produzca el decaimiento de la relación convivencial.

En cuanto a la ficha doctrinaria, Varsi y Paz (2012) la tenencia además de ello es un atributo que parte de la patria potestad, por la cual es el derecho del hijo a convivir con el padre que le otorgue mejores condiciones de vida, así como que bajo su custodia este pueda lograr un desarrollo integral. De esto podemos colegir por tanto que la tenencia no es otra cosa que la materialización del derecho de la patria potestad y consiste principalmente en determinar qué progenitor tendrá el cuidado permanente del menor cuando se produzca la separación de los padres ya sea por matrimonio o convivencia.

En cuanto a la ficha normativa, se tiene que el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 87 del Codigo del Niño y Adolecente ha establecido que al momento de la separación de los padres, el cuidado de los mismos debe ser dado de mutuo acuerdo o por fijación del juez, razón por tanto que permite demostrar que al momento de la separación convivencial, los padres deben procurar fijar quien tendrá la tenencia del menor pues de lo contrario estaríamos lesionando el derecho de los niños y adolescentes en el sentido de exponerlo al desamparo familiar, material y moral.

Finalmente, en cuanto a la jurisprudencia, la Corte Suprema en la Casación Nro. 2115-2020 ha establecido que la tenencia compartida es vital para el menor procreado en medio del hogar, toda vez que coadyuva al desarrollo integral del niño o adolescentes, razón por la que merece ser fijada o establecida junto con la disolución de unión de hecho de sus padres.

Razones por la que se ha comprobado que el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho Arequipa, 2022. Porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad, vulnerando el cuidado permanente e integral de los hijos menores de edad.

Discusión tercer objetivo específico

Tercer objetivo específico:

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021.

Supuesto Específico 3:

El mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2021. Porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con los hijos menores de edad, vulnerando la relación paterno filial entre el padre y los hijos menores de edad.

En cuanto a la entrevista Gama (2022) señala, que debe ser tomado el régimen de visitas como un derecho de los padres, pero más que ello un derecho de beneficio para los hijos, por medio del cual lo que se pretende con este régimen es principalmente que no se rompa los lazos paterno filiales como lo señala Rubio (2022) sino que prevalezca la relación entre el menor y el padre; mientras que otros como Mamani (2022) considera el régimen de visitas en función que ayuda a fortalecer los lazos entre padres e hijos , con lo que los autores podemos afirmar por tanto la trascendencia que tiene esta institución para los menores ya que coadyuva precisamente a que el niño no pierda lazos de afecto con sus padres y esto se traduce en la salud mental, emocional y psicológica del niño.

Por su parte del análisis normativo tenemos que el Código del Niño y del Adolecente establece en su artículo 87 y 88 los lineamientos del régimen de visitas definiéndola como aquella institución otorgada al padre que no ejerce la tenencia y que procura otorgarle determinados días y espacios para que pueda ejercer la relación paterno filial con su menor hijo. Mientras que el artículo 88 establece la necesidad que el demandante o quien requiera las visitas debe acreditar encontrarse al día en la pensión de alimentos, no existiendo ninguna otra norma en el ordenamiento que impida el régimen de visitas razón por la que concluimos que es un derecho y un deber obligatorio de los padres procurarles tal prerrogativa, por tanto, es deber del Estado

procurarle esta situación, cuando los padres hayan decidido abandonar culminar su relación convivencial.

Finalmente, en cuanto a la jurisprudencia tenemos que la Corte Suprema ha brindado la Casación Nro. 5008-2013 Lima en el cual se establece que la figura jurídica del régimen de visitas permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos de manera que deba ser adecuada al interés superior del niño y adolescente, correspondiendo su variación de acuerdo a las circunstancias en resguardo de su bienestar, proponiendo en todo caso, a no quebrantar el vínculo paterno o materno filial necesarios para su formación. Como se verá esta norma y estos pronunciamientos no hacen diferencia en cuanto a que los hijos sean provenientes de matrimonio o convivencia.

Con esto podemos afirmar por tanto el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022. Porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con los hijos menores de edad, vulnerando la relación paterno filial entre el padre y los hijos menores de edad.

V. CONCLUSIONES:

Se concluye en relación al objetivo general que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas debe exigirse de forma obligatoria como requisito para la disolución mutua de la unión de hecho toda vez que no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño. La unión de hecho es considerada como una institución del derecho ya que se formaliza notarialmente y judicialmente y además influyen en los derechos del menor en los casos de extinción del vínculo familiar.

Se concluye en relación al objetivo específico 1 que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, porque la norma en el artículo 326 del Código Civil no regula expresamente un acuerdo sobre la pensión dineraria o en especie para los hijos menores de edad, vulnerando la protección material y el sustento que necesita el menor de edad.

Se concluye en relación al objetivo específico 2 que el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad, vulnerando el cuidado permanente e integral de los hijos menores de edad.

Se concluye en relación al objetivo específico 3 que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con los hijos menores de edad, vulnerando la relación paterno filial entre el padre y los hijos menores de edad.

VI. RECOMENDACIONES

En relación al objetivo general se recomienda que el Congreso y los órganos con iniciativa legislativa modifiquen el artículo 326 del Código Civil y establezcan como requisito obligatorio para la disolución de la unión de hecho por mutuo acuerdo, la presentación de un acta de conciliación en las que consten las pretensiones de alimentos tenencia y régimen de visitas para los hijos menores de edad procreados en el hogar.

En relación al objetivo específico 1 una vez lograda la modificación normativa, se recomienda a los notarios y colegios de notarios a nivel nacional que conoce procesos de divorcio, puedan exigir como requisito obligatorio para la disolución de la unión de hecho por mutuo acuerdo, la presentación de un acta de conciliación en las que conste las pretensiones de alimentos.

En relación al objetivo específico 2 una vez realizada la modificación normativa, se recomienda a los jueces que conocen los procesos de separación convencional y divorcio ulterior, puedan exigir como requisito obligatorio para la disolución de la unión de hecho por mutuo acuerdo, la presentación de un acta de conciliación en las que consten las pretensiones de tenencia en favor de los hijos menores de edad.

En relación al objetivo específico 3 una vez realizada la modificación normativa, se recomienda a los registros civiles de las municipalidades que conocen el divorcio municipal, puedan exigir como requisito obligatorio para la disolución de la unión de hecho por mutuo acuerdo, la presentación de un acta de conciliación en las que conste las pretensiones de régimen de visitas en favor de los hijos menores de edad.

REFERENCIAS

- Atencio, R. . (10 de febrero del 2022) Entrevista [respuesta digitada], Abogado especialista.
- Cerpa, K. (09 de febrero del 2022) Entrevista [respuesta digitada], Abogado especialista.
- Itusaca, E. (09 de febrero del 2022) Entrevista [respuesta digitada], Abogado especialista.
- Levita, T. (08 de febrero del 2022) Entrevista [respuesta digitada], Abogado especialista.
- Flores, R. (08 de febrero del 2022) Entrevista [respuesta digitada], Abogado especialista.
- Gama, Y. (06 de febrero del 2022) Entrevista [respuesta digitada], Asistente en Función fiscal-Ministerio Publico.
- Mamani, E. (06 de febrero del 2022) Entrevista [respuesta digitada], Abogado especialista.
- Miranda, N. (06 de febrero del 2022) Entrevista [respuesta digitada], Asistente en Función fiscal-Ministerio Publico.
- Montesinos, R. (06 de febrero del 2022) Entrevista [respuesta digitada], Abogado especialista.
- Rubio, M. ((06 de febrero del 2022) Entrevista [respuesta digitada], Abogado especialista.
- Acuña San Martín, M. (2015). Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto. *Revista de Derecho* (Valdivia), XXVIII(1),55-77. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173741316003

- Acuña San Martín, M. (2020). Contenido esencial del derecho-deber de cuidado personal de los hijos. Revista de derecho (Valdivia), 33(1), 75-95. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071809502020000100075&script=sci_arttext&tlng=e
- Aguilar Llanos, B. (2008) La familia en el Código Civil Peruano. Ediciones legales
- Arancibia, M. J., & Cornejo, P. (2014). El Derecho de familia en Chile: Evolución y nuevos desafíos. *Ius et Praxis*, 20(1), 279-318. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122014000100011&script=sci_arttext
- Barcia, R. (2013). La capacidad extrapatrimonial de los niños y adolescentes conforme a sus condiciones de madurez. *Ius et Praxis*, *19*(2), 03-52. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122013000200002&script=sci_arttext
- Berti, G.(2016). La protección de los menores en el ámbito contractual. *Revista Boliviana de Derecho*, (22),80-97. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427545994005
- Capulín, R. G., Otero, K. Y. D., & Reyes, R. P. R. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. Ciencia ergo-sum, *Revista científica Multidisciplinaria de Prospectiva*, 23(3), 219-228. https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/10448076002.pdf
- Cavallo, G. A. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, *6*(1), 223-247. https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf
- Cerquin Huamán ,D. & Huaccha Cachi, E. (2019) *Criterios jurídicos para fijar la tenencia compartida en el PERÚ*. [tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] Repositorio Institucional UPAGU.

http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1021/TESIS%20H UACCHA%20-%20CERQUIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Cornejo, H. (1999) Derecho Familiar Peruano: Gaceta Jurídica, p.357
- Davila Perez, M. (2020) Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente [tesis de pregrado, Universidad Catolica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio Institucional. USAT. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2991/1/TL_DavilaPerezMayeli.pdf
- De la Fuente, J. (2012). La protección constitucional de la familia en América Latina. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., VI(29),60-76. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222991005
- Echevarria Guevarra, K. (2011) *La guardia y custodia de los hijos*. [tesis de postgrado, Universidad de Granada] Repositorio Institucional UGR. https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/20323/20702863.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Eulario Pacheco, I. (2018) La separación conyugal y su implicancia en torno al respeto de los derechos del menor en el distrito de YANACANCHA 2017. [tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión] Repositorio Institucional UNDAC. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/290/1/T026_47294905_T.pd
- Esparza, C. (2014). La guarda compartida en el código civil españoly en la ley autonómica valenciana. *Revista Boliviana de Derecho*, (17),190-209. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539932010
- Fernandez, C. Y Bustamante, E. (2012) La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984. *Derecho & Sociedad*.

- G Vargas, D., & Riffo, J. C. (2014). De los efectos patrimoniales tras la ruptura de la unión de hecho en el ordenamiento jurídico chileno. Iuris Tantum *Revista Boliviana de Derecho*, (17), 94-112.
- Gallardo Vilasde Ramirez, H. (2019) Análisis de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017 [tesis de pregrado, Universidad de Señor de Sipán] Repositorio Institucional USS. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5835/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%C3%ADrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, F., & Gómez, C. J. (2021). La historia de la familia y la demografía histórica en la Europa rural, siglos XVI-XVIII. Evoluciones recientes, 2000-2019. *Mundo agrario,* 22(49), 159-159. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1515-59942021000100159
- González Rodríguez, P. (2015) Consecuencias del divorcio en la niñez y la adolescencia, desde la perspectiva de los adultos en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, Honduras [tesis de postgrado, Universidad de San Carlos de Guatemala] Repositorio Institucional USAC. http://www.repositorio.usac.edu.gt/771/1/13TM_%2828%29.pdf
- Guillén, R.(2015). El interés superior del menor como límite al ejercicio de la patria potestad. comentario a la sts núm. 26/2013, de 5 de febrero (RJ 2013,928).

 **Revista Boliviana de Derecho, (19),758-767. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915040
- Hironaka, G. M. F. N. (2002). Responsabilidade civil na relação paterno-filial. Direito e responsabilidade. *Belo Horizonte: Del Rey*, 1-33.
- Inigo, D. B. (1997). A New Legal Approach to the De Facto Union. *Int'l Surv. Fam. L.*, 13.

- Jusidman-Rapoport, C (2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud Pública de México*, 56(1),S86-S91. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10632374013
- Lathrop, F. (2017). Constitucionalización y Jurisprudencia Constitucional en el Derecho de Familia chileno. *Estudios constitucionales*, 15(1), 329-372. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071852002017000100011&script=s ci_arttext&tlng=en
- Llanos, B. A. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), 191-197. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425
- Lepin, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-80722014000200001&script=sci_arttext&tlng=e
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf
- Maldonado, R. L., España, M. E., & Cozzarelli L. A. (2021). Afectaciones en los menores de la suspensión del régimen de visitas en tiempos de COVID-19. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(SPE3). http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S200778902021000500026&script =sci_arttext
- Morillo, M (2010) Unión de hecho o concubinato. [En línea] Recuperado 05 de enero de 2022 de http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/08/16/union-dehecho-oconcubinato/
- Navarro, R. M. (2009). El interés superior del niño como eje de la convencion internacional sobre los derechos del niño. Su recepción en el derecho

- español. Revista Boliviana de Derecho, (7), 164-207. https://www.redalyc.org/pdf/4275/427541376008.pdf
- Párraga de Esparza, Marisela (2008). Las uniones estables de hecho en la constitución venezolana de 1999. *Cuestiones Jurídicas, II*(1),11-39. ISSN: 1856-6073. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519339002
- Pérez, M. D. M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 1151-1168. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332013000300010&script=sci_arttext
- Plácido, Alex (2013). El modelo de familia garantizado en la Constitución de 1993.

 Derecho PUCP, (71),77-108.

 https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138005
- Ramírez, R (2015). Patria potestad y educación religiosa de los hijos menores. *Revista Boliviana de Derecho,* (19),142-162 https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915006
- Ramos Zavala, H. (2014) Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres. [tesis de pregrado, Universidad de la Republica] Repositorio Institucional UDELAR. http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4143/1/T-UCE-0013-Ab-275.pdf
- Reyes Maya, K. (2018) *Ejercicio y suspensión de la patria potestad* [tesis de pregrado, Universidad San Pedro] Repositorio Institucional. USanPedro. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11676/T esis 61344.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Reyes, N (1986) "La Acción De Estado De Filiación Paterna Extramatrimonial En El Código Civil De Venezuela En El Código Civil Peruano". En: Libro Homenaje A Rómulo Lanatta Guilhem. Ede Ve. Cultural Cuzco S.A. Pág. 393
- Rodríguez, M. S. (2009). El cuidado personal de niños y adolescentes en la familia separada: criterios de resolución de conflictos de intereses entre padres e hijos en el nuevo derecho chileno de familia. *Revista chilena de derecho,* 36(3), 545-586. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372009000300005&script=sci_arttext&tlng=e
- Santacruz, R., & Blanco, J (2015). La protección penal de las uniones de hecho en latinoamérica. *Vniversitas*, (130),273-308. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82543859009
- Satanna Guimarres, P. (2018) "Do direito sucessório na união de fato: uma perspeciva do direito comparado entre Brasil e Portugal" [tesis de maestría, Universidad Autonoma de Lisboa].Repositorio institucional Universidad Autónoma de Lisboa.

 https://repositorio.ual.pt/bitstream/11144/4031/1/PAULA%20SANTANNA%2 OGUIMARAES%20.pdf
- Savatier, C.- Direito Civil Brasileiro Direito de Família. V. 6. 9ª Ed. São Paulo: Saraiva, 2012. ISBN 978-85-02-14841-3. p. 422
- Taylor J & Bogdan R. (1987) Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Ed. Paidos
- Torrecuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional,* 16, 131-157. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542016000100131&script=sci_arttext
- Turner S. (2010). La unión de hecho como institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales. *Ius et Praxis*, 16(1),85-98. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19718016003

- Varsi E. (2004) Código civil comentado por los 100 mejores especialistas: Derecho de obligaciones, Volumen 6, Gaceta jurídica , p.116
- Vecinday, L. (2008) Guarda y tenencia de niños y adolescentes: situaciones judiciales conflictivas [tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador] Repositorio Institucional UCE.
- Vidal, E. I. Z. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Ius Et Veritas*, (56), 186-198.
- Zuta Vidal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, (56), 186-198. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011



Anexo 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA:

TÍTULO: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUA LIZACIÓN	SUB – CATEGORÍAS	FUENTES (PARTICIPA NTES)	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021?	Objetivo General: Establecer por qué el mutuo acuerdo de alimentos tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021.	General: El mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas debe exigirse de forma obligatoria como requisito para la disolución mutua de la unión de hecho toda vez que no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño. La unión de hecho es considerada como una institución del derecho ya que se formaliza notarialmente y judicialmente y además influyen en los derechos del menor en los casos de extinción del vínculo	Mutuo acuerdo de alimentos tenencia y régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad	Alimentos es una obligación el progenitor de pasar de forma mensual y adelante una pensión ya sea dineraria o en especie, destinada a la protección material del menor y brindarle todo	Alimentos Tenencia Régimen de visitas. Subcategoría 2: Fin de la unión de hecho	Abogados litigantes expertos en Derecho Docentes especialistas en Derecho	TÉCNICAS: -Observación documental -Entrevista INSTRUMENTOS : -Ficha
Problemas Específicos: 1. ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021?	Objetivos Específicos: 1. Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021	familiar. Supuestos específicos: 1. El mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho Arequipa, 2021. Porque para la disolución de la unión de hecho entre los padres la norma no señala expresamente un acuerdo sobre la pensión dineraria o en especie para los hijos menores de edad, vulnerando la protección material y el sustento que necesita el menor de edad.		el sustento que éste necesita. Tenencia: Es la materialización de la patria potestad; busca otorgar a un progenitor el cuidado integral del niño. Régimen de visitas: Es otorgado al padre que no tione.	Formas de poner fin a la unión de hecho El mutuo acuerdo en la disolución de unión de hecho		documental -Cuestionario de Preguntas
2. ¿ Porque el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021?	2. Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la	2. El mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho Arequipa, 2021. Porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de		tiene la tenencia para que pueda compartir con el niño y fortalecer el lazo afectivo con el menor,			

permanente e integral de los hijos menores de edad. 3. El mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2021. Porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con los hijos menores de edad, vulnerando la relación paterno filial	incidirá su desarrollo emocional del mismo. La unión de hecho cesa por cuatro fundamentos: Muerte del conviviente, declaración judicial de ausencia, convenio		
terr en iza ito ciór	permanente e integral de los hijos menores de edad. 3. El mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la nutua de la de hecho. 2021 permanente e integral de los hijos menores de edad. 3. El mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2021. Porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con los hijos menores de edad, vulnerando la relación paterno filial entre el padre y los hijos menores de	menores de edad. 3. El mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la unión de hecho, Arequipa, 2021. Porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con los hijos menores de edad, vulnerando la relación paterno filial entre el padre y los hijos menores de edad. desarrollo emocional del mismo. La unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con los hijos menores de edad, vulnerando la relación paterno filial entre el padre y los hijos menores de edad.	permanente e integral de los hijos menores de edad. 3. El mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2021. Porque en la disolución de la unión de hecho entre los padres, la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con los hijos menores de edad. permanente e integral de los hijos desarrollo emocional del mismo. La unión de hecho cesa por cuatro fundamentos: Muerte del conviviente, vulnerando la relación paterno filial entre el padre y los hijos menores de edad.

Anexo 2 Validación de instrumento

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO: Validación de instrumento de recolección

de datos.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, Erick Ramiro Blanco Pérez, identificado con **DNI N**° 72432734; Yurguen Fredy Vilcape

Quispe, identificado con DNI Nº 43364569, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial

Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación

que vengo elaborando, y que tiene como título: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y

régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a

la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa-2022, solicito a Ud. Se sirva validar el

instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto

adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

• Ficha de evaluación

Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 06 de febrero de 2022.

Blanco Pérez Erick Ramiro

DNI: 72432734

Vilcape Quispe Yurguen Fredy

DNI: 43364569

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la disolución mutua de la unión de hecho.

Entrevistado/a:	
Cargo/profesión/grado académico:	
Institución:	
Fecha: de del 2022.	
Objetivo General	$\frac{1}{2}$
¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de lo	s
convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de l	a
unión de hecho, Arequipa, 2022?	J
régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo pa disolución mutua de la unión de hecho?	•
	•
2. En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencificamen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma obligatoria como requiprevio para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo vulnera el dere o principio del interés superior del niño? ¿Por qué?	isito

mu	En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución tua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del menor en los casos de
ext	inción del vínculo familiar' ¿Por qué?
	Objetivo Específico Nº 1
	Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como
	requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022
4. co i	En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse no requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?
de	De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre nentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión hecho puesto que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre una pensión eraria o en especie para los hijos menores de edad? ¿Por qué?
6.	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe

garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y de

	¿Por qué?
	Objetivo Específico Nº 2
Эe	terminar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse
cor	no requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa,
201	22
	•
uis	sito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?
Juis	•
nen rma	De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre cia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menor
nen	De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobrecia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que
nen	De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobrecia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menos
nen	De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobrecia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menos
nen	De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobrecia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menos

•	Objetivo Específico Nº 3 qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe omo requisito previo para la disolución mutua de la unión de a, 2022.
•	nión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas
•	nión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas no requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho
•	•
•	•
•	•
•	•
De acuerd gimen de visita	•

or qué?	n paterno filial entre el padre y el menor de edad?
	Arequipa 06 de febrero del 2022.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- **I.2.** Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autores de Instrumento: Blanco Pérez, Erick Ramiro

Vilcape Quispe, Yurguen Fredy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES							NIMAI E EPT/	MENT ABLE	A	E			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	10 0
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Χ	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Χ	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la												X	

investigación y su adecuación al							
Método Científico.							

OPINIÓN DE APLICABILIDAD III.

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación: 95 % PROMEDIO DE VALORACIÓN:

IV.

Lima, 06 de febrero del 2022.

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

SI

INFORMANTE

DNI Nº 40512374 Telf.: 985595522

Validación de instrumento

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO: Validación de instrumento de Fuente

Jurisprudencial

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis Universidad Cesar Vallejo

Yo, Erick Ramiro Blanco Pérez, identificado con DNI Nº 72432734; Yurguen Fredy Vilcape Quispe, identificado con DNI Nº 43364569, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa-2022, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 14 de marzo de 2022.

Blanco Pérez Erick Ramiro

DNI: 72432734

Vilcape Quispe Yurguen Fredy DNI: 43364569

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

TÍTULO

Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la disolución mutua de la unión de hecho.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Establecer por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho.

En cuanto al principio del interés superior del niño de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente CONSULTA Nº 13855-2016 ICA, en su punto 3.2.

La no consideración del interés superior del niño en la toma de decisiones que incidan sobre su esfera jurídica, quebranta a su vez otro principio que nuestra Constitución consagra: el principio de protección especial del niño, cuyo fundamento constitucional radica en la especial situación en que los menores de edad se encuentran, esto es, en plena etapa de formación en tanto personas.

En cuanto a la igualdad del menor en sus derechos, se tiene el EXP. N.O 09332-2006-PA/TC, en su fundamento trece

Tomando en cuenta todo ello es de interés recordar lo expuesto en el tercer párrafo del artículo 6.º de la Constitución, que establece la igualdad de deberes y derechos todos los hijos, prohibiendo toda mención sobre el estado civil de los padres o la naturaleza de la filiación en los registros civiles o en cualquier otro documento de identidad. Surge frente a ello la interrogante de si, bajo las características previamente anotadas, es factible diferenciar entre hijastro e hijos.

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021

De acuerdo a la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Casación N° 3874-2007-Tacna, en su fundamento sexto:

Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar por qué el mutuo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021

De acuerdo a la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Casación N° 3767 – 2015 Cusco en su fundamento tercero y décimo

De todo ello, infiere que quien se encuentra en mejores condiciones para la crianza y cuidado del menor es la demandante, puesto que existe mayor estabilidad sobre todo emocional en ella, tanto más, que la norma es clara al señalar que, en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, el hijo debe permanecer con el progenitor con el que vivió mayor tiempo [...] siempre que le sea favorable; que el hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas, siendo además que en cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

Determinar por qué el mutuo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa 2021

De la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria Casación 5008-2013 Lima fundamento décimo

Que el art. 88 del Código de Niños y Adolescentes establece respecto a las visitas que: "los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos (...) de ello se desprende que la figura jurídica del régimen de visitas permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos de manera que deba ser adecuada al interés superior del niño y adolescente, correspondiendo su variación de acuerdo a las circunstancias en resguardo de su bienestar, proponiendo en todo caso, a no quebrantar el vínculo paterno o materno filial necesarios para su formación.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autores de Instrumento: Blanco Pérez, Erick Ramiro

Vilcape Quispe, Yurguen Fredy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

								IIM	IAMI	MENT							
			IN	ACEF	PTAB	LE			E		ACEPTABL						
CRITERIOS	INDICADORES								EPT/	ABLE							
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	10			
														0			
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Х				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Х				
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Х				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Х				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Х				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Х				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI	
95 %	

Lima, 14 de marzo del 2022.

WARIO GONZALO CHAVEZ RABANAL

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI Nº 40512374 **Telf.**: 985595522

Validación de instrumento

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO: Validación de instrumento de fuente

doctrinaria.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, Erick Ramiro Blanco Pérez, identificado con DNI Nº 72432734; Yurguen Fredy Vilcape

Quispe, identificado con DNI Nº 43364569, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial

Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación

que vengo elaborando, y que tiene como título: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y

régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a

la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa-2022, solicito a Ud. Se sirva validar el

instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto

adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

• Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 14 de marzo de 2022.

Blanco Pérez Erick Ramiro

DNI: 72432734

Vilcape Quispe Yurguen Fredy

DNI: 43364569

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO

Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la disolución mutua de la unión de hecho.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

¿Establecer por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021?

Para Zuta (2018) se entiende que todos los hijos tienen iguales derechos, siendo que incluso está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de su filiación.

De acuerdo a Guillen (2015) los menores de edad al no haber alcanzado la plena capacidad de obrar que necesitan para emanciparse, necesitan de la intervención de sus padres o tutores para que actúan a su nombre y decidan sobre su futuro; sin embargo, esto se limita con el interés superior del niño por el cual busca siempre el beneficio del menor.

De acuerdo a Pachecho (2019) se establece que el acuerdo sobre régimen de visitas tenencia y alimentos ayuda por cuanto es una manera más breve y la manera menos riesgosa de hacer un conflicto; siendo que la conciliación sobre ello es una herramienta que ayuda a otorgar simplicidad en el procedimiento.

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021

De acuerdo a Plácido (2002) podemos afirmar que los alimentos son aquello indispensable para el sustento, habitación, vestido y que, si es menor de edad el alimentista que adicional a ello, se encontraría su instrucción capacitación y todo lo que necesite para su bienestar pleno.

De acuerdo a Josserand (1951) podemos decir en pocas palabras que los alimentos son aquello que asegura la subsistencia de una persona.

De acuerdo a Aguilar (2008) el derecho de alimentos es personas, intransferible, irrenunciable e imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, recíproco y revisable.

De acuerdo al sitio web Humanium, los alimentos es un derecho fundamental de todos los seres humanos ya que este debe ser tomado como un elemento esencial sin el cual no se podría vivir.

Cabe señalar que para Jusidman-Rapoport (2014) señala que los alimentos tienen igual jerarquía que el derecho a la vida, libertad de movimiento, el derecho a una vida libre sin violencia, entre otros.

Por último para Ortiz (2010), se señala que la importancia de los alimentos en menores se basa principalmente en la necesidad de estos de percibir alimentos por parte del menor gracias a la obligación que se le genera a los padres; ya que por medio de los alimentos que se obtiene, tiene la posibilidad de desarrollarse dentro del ámbito físico, educativo, psicológico; siendo que frente a su importancia deviene directamente la necesidad de obligar al alimentante al cumplimiento del pago de pensiones.

Determinar por qué el mutuo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021

Para Chunga (2001) la tenencia es aquella situación por la cual el menor queda en situación de poderío por parte de uno de sus padres; siendo que a su vez se convierte en el derecho que posee los padres de gozar de la compañía de sus hijos.

Para Varsi y Paz (2012) la tenencia además de ello es un atributo que parte de la patria potestad, por la cual es el derecho del hijo a convivir con el padre que le otorgue mejores condiciones de vida, así como que bajo su custodia este pueda lograr un desarrollo integral.

De acuerdo a Miranda (2006) se establece que el criterio de tenencia debe ir de la mano con el interés superior del niño ya que el juez al momento de otorgar la tenencia debe valorar las circunstancias concurrentes, personales y familiares; y que lo que resuelva vaya en armonía con el interés superior del menor.

Determinar por qué el mutuo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021

De acuerdo a Zurita (2016) el régimen de visitas se constituye como el derecho que poseen los padres que están separados o divorciados y que no poseen la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de sus hijos a pasar tiempo con ellos y contribuir en su desarrollo.

A su vez, Albán (2010), señalaba que es una facultad de todo progenitor con el fin de visitar periódicamente al menor por medio de una resolución judicial.

Complementando lo señalado por Zurita (2016) en cuanto a que el régimen de visitas consiste primordialmente en el contacto y comunicación permanente que se debe tener cuando los padres están separados y que su importancia no se fundamenta en el deseo o derecho de los padres; sino al contrario se fundamenta en cubrir las necesidades emocionales, afectivas, psicológicas de los menores en aras de un desarrollo equilibrado, que le permita un desenvolvimiento en la sociedad.

De acuerdo a Cabrera (2009) este régimen de visitas es importante porque ayuda a facilitar la interrelación paterno filial.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria
 - I.4. Autores de Instrumento: Blanco Pérez, Erick Ramiro Vilcape Quispe, Yurguen Fredy
 - II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

								1IM	IAMI	MENT					
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE							E EPT/						
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	10	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Х		
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Х		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Х		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Х		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Х		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Х		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Х		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

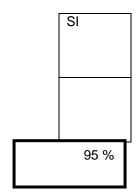
- El Instrumento cumple con

los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con

Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Lima, 14 de marzo del 2022.

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI Nº 40512374 **Telf.**: 985595522

Validación de instrumento

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO: Validación de instrumento de fuente

documental normativa.

Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal

Asesor de Elaboración de Tesis

Universidad Cesar Vallejo

Yo, Erick Ramiro Blanco Pérez, identificado con **DNI N**° 72432734; Yurguen Fredy Vilcape

Quispe, identificado con DNI Nº 43364569, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial

Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación

que vengo elaborando, y que tiene como título: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y

régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a

la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa-2022, solicito a Ud. Se sirva validar el

instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto

adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

• Ficha de evaluación

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 14de marzo de 2022.

Blanco Pérez Erick Ramiro

DNI: 72432734

Vilcape Quispe Yurguen Fredy

DNI: 43364569

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

TÍTULO

Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisitos previos a la disolución mutua de la unión de hecho

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

¿Establecer por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021?

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

La Constitución en el título I De la persona y de la Sociedad en el Capítulo I sobre Derechos Fundamentales de la persona en su **Artículo 4°** señala: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño".

CÓDIGO CIVIL PERUANO

Dentro del Código Civil, en su **Artículo N° 326** "[...] La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio[...]" **Artículo N° 483** "[...]Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos [...]".

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021

CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

El **Artículo N° 92** señala que podemos entender por alimentos:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El **Artículo N° 93,** señala a quienes se le puede obligar tales como: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos [...]"

CODIGO CIVIL

EL **Artículo N° 472** el cual va relacionado con el antes señalado **Art. N° 92** del Código de Niños y Adolescentes.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El Artículo Nº 481 el cual señala los criterios adoptados para fijar alimentos.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El **Artículo N° 487** el cual estima las características del derecho alimentario: El derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Determinar por qué el mutuo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021

CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dentro del **Capítulo II** el cual señala Tenencia del Niño y del Adolescentes en su **Artículo N° 81** señala:

Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1946-2006) UNICEF

El Artículo Nº 9 estimaba:

Ningún niño o niña debe ser separado de sus padres, a menos que sea por su propio bien. En el caso de que su papá o mamá estén separados, tienen derecho a mantener contacto con ambos fácilmente.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO- NACIONES UNIDAS

De acuerdo al Artículo Nº 9, se señala:

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Determinar por qué el mutuo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2021

CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del Capítulo III, señalado como Régimen de Visitas, en su Artículo Nº 88;

Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

La importancia del régimen de visitas, va de la mano con lo establecido dentro del **Artículo N° 4** donde se señala: "El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar [...]" y ello en concordancia con lo señalado dentro del **Artículo N° 8** que señala: "Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral".

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1946-2006) UNICEF

El Artículo N° 9 estimaba:

Ningún niño o niña debe ser separado de sus padres, a menos que sea por su propio bien. En el caso de que su papá o mamá estén separados, tienen derecho a mantener contacto con ambos fácilmente.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- I. DATOS GENERALES
- I.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo
- I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Elaboración de Tesis
- **I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis de Fuente Documental Normativa
 - I.4. Autores de Instrumento: Blanco Pérez, Erick Ramiro Vilcape Quispe, Yurguen Fredy

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

								MIN	IAMI	MENT				
CRITERIOS	INDICADORES									ABLE	1	ACEP	.E	
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Х	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Х	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Х	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Х	
6. INTENCIONALID AD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Х	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Х	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Х	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

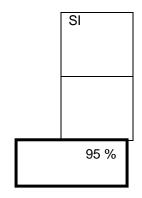
- El Instrumento cumple con

los Requisitos para su aplicación:

- El Instrumento no cumple con

Los requisitos para su aplicación:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Lima, 14 de marzo del 2022.

Mario Gonzalo Chávez Rabanal

INFORMANTE

DNI Nº 40512374 **Telf.:** 985595522

Anexo 3 guía de entrevista contestada

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA
Título: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la disolución mutua de la unión de hecho.
Entrevistado/a: Edison Iturica Colloapaza
Cargo/profesión/grado académico: Alequado
Institución: Todalo Jerideo
Fecha: <u>09</u> de <u>o2</u> del 2022.
Objetivo General
¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de lo convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022?
tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho? No por que es mes director y dels delos precios conclosis conclosis conclosis conclosis conclosis conclosis conclosis conclosis conclosis proces de heritas
2. En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma obligatoria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? ¿Por qué?
No por ger hay necessarios legicles prepa
Solicitor
3. En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del menor en los casos de extinción del vinculo familiar ¿Por qué? Ceractero que los pastas tacas el deber y la resposabilidade para un las hors

Objetivo Especifico Nº 1

Determinar por que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

4. En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutus de la unión de hecho?

No debe engine como regardo por los mono que hay mecanismos junctionos prema colocidar.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de edad? ¿Por qué?

st par que se espere que les parties

6. En su opinión. ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la protección material y el sustento que necesita el menor de edad? ¿Por qué?

predons por cos no converso que debe

Objetivo Especifico Nº 2

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

7. En su opinión: ¿Porque el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

tormes de parles garanteses mechanicos un proceso préserval.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad? ¿Por qué?

Rostero que excher mecanimos de poces Educator y de alguna forma queta contarse regiones

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera el cuidado de forma permanente de los hijos menores de edad. ¿Por qué? ?

En acorto grado el mão es el espatorios
wendo hoy la dosteira de la construcción
pero dels haber la responsabilidad delos poetros

Objetivo Específico Nº 3

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022.

10. En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

y huner que la velonteil de comper conser regensals/relactor y aliquarenas.

11. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos menores de edad? ¿Por qué?

de jedes realizable

12. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno fillal entre el padre y el menor de edad? ¿Por qué?

Los pactres Isam que tera mucho
cintros sobre são homo, por que estas
se perpression mucho.

Arequipa oque febrero del 2022.

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Titulo: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo
a la disolución mutua de la unión de hecho.

Entrevistado/a:	Katterine	Cerpce	Vargas
Cargo/profesión	n/grado acad	démico:_	Abogada
Institución: Es	tudio Just	dien	
Fecha: <u>09</u> de <u>62</u>	del 2022.		

Objetivo General

¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

Se	debe	Colore	ASK.	gare	Ule	64	perent	//ar	une	195
estab	lichael	1 porce	ena	Coan	00	Se.	da	la	dodo	restan

2. En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma obligatoria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Clavo	gue	5. debe	Du	digator	payar
cicles	1 4	mater	al	Mino	

3. En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del menor en los casos de extinción del vínculo familiar' ¿Por qué?

Gto	papil7	tita	dejew	Myres	Concerchas
para		mico			Name of Street, or other Designation of the Owner, where the Parket of the Owner, where the Owner, which the Owner, where the Owner, which the

Objetivo Específico Nº 1

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

	essita kumos pera a chamollo romal
-	Jensey on ex monances
	a acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo
sobre a	imentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución
mutua d	mentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución de la unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un sobre una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de Por qué?
mutua d acuerdo edad? ¿	e la unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un sobre una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de Por qué? Remite una rejen compresson y ediculiadad
mutua d acuerdo edad? ¿	e la unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un sobre una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de Por qué?
mutua d acuerdo edad? ¿	e la unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un sobre una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de Por qué? Remite una rejen compresson y ediculiadad
mutua di acuerdo edad? ¿	e la unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un sobre una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de Por qué? Remite una rejen compresson y establicad

Objetivo Específico Nº 2

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

En su opinión: ¿Porque el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad? ¿Por qué?

5. Se clobe garantreos unce produce

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera el cuidado de forma permanente de los hijos menores de edad. ¿Por qué? ?

Objetivo Especifico Nº 3

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022.

10. En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre el réglmen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

Cast harte endre padre o hijo

11. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos menores de edad? ¿Por qué?

Se debe gerantezen sobre telo perz que hayer in leven enderelmient trebe los pertres

12. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el menor de edad? ¿Por qué?

Gles of an debe quantitaries , our gentle the remove to the form of the parties.

Arequipa™ de febrero del 2022.

GUIA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

ntre	vistadola: Rolando Flores Beltoure
	o/profesión/grado académico: Plega de
	ución: Nafara Belisor
ech:	a: @ de ot del 2022.
_	01.0.0
	Objetivo General
	qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los ivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la
	n de hecho, Arequipa, 2022?
1110	De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos,
nen	cia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito
evic	para la disolución mutua de la unión de hecho?
	Se dribse existin pares mayor seguriclesed
	at normalisto cla la dissolveras y to depar
	a la nous a ma mantendambre
nene	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos,
liga de r	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos.
liga de r	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, cla y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma toria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho do hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño?
liga de r	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, cla y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma toria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho no hacerto vulnera el derecho o principio del interés superior del niño?
liga de r	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, cla y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma toria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho do hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño?
liga de r	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, cla y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma toria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho no hacerto vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? pué? Par que el nono dendo della communa della puedes des el madamente. En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos.
liga de r or o	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, cla y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma toria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho do hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? qué? Pa que el novo dende della tomenana della pedras fora el madrines. En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y m de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito.
liga de r or q	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, cla y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma toria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? que? Par que el novo dende elela torenvencia delegadores de la considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y in de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para elución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del en los casos de extinción del vinculo familiar. Por entre
liga de r or q	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, cla y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma toria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? que? Par que el novo dende elela torenvencia delegadores de la considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y in de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para elución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del en los casos de extinción del vinculo familiar. Por entre
liga de r or q	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, cla y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma toria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho do hacerto vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? qué? Par que el novo denha della tomenana della pellas bare el madrine. En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y en de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para lución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del en los casos de extinción del vinculo familiar ¿Por qué? Lo que se delle hacere es que el niño.
liga de r or q	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, cia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma toria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho do hacerto vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? que? Par que el noro dende della toruntancia della padres de el madrinera della padres de el madrinera de la superior del niño? En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y en de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para dución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del en los casos de extinción del vinculo familiar ¿Por qué? Lo Ree se delle l'infiger es que el armo
liga de r or c	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, cla y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma toria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho do hacerto vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? qué? Par que el novo denha della tomenana della pellas bare el madrine. En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y en de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para lución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del en los casos de extinción del vinculo familiar ¿Por qué? Lo que se delle hacere es que el niño.
liga de r or c	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, cla y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma toria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho do hacerto vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? qué? Par que el novo denha della tomenana della pellas bare el madrine. En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y en de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para lución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del en los casos de extinción del vinculo familiar ¿Por qué? Lo que se delle hacere es que el niño.
liga de r or c	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, cla y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma toria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho do hacerto vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? qué? Par que el novo denha della tomenana della pellas bare el madrine. En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y en de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para lución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del en los casos de extinción del vinculo familiar ¿Por qué? Lo que se delle hacere es que el niño.

Objetivo Especifico Nº 1

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

arantiza	su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe rse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de
echo?	
	Pasa el sustanto y follo lo que recosit
	el mino en sus curcleactor por seu signoto
	of abacdons on los cerchados

5. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de edad? ¿Por qué?

Si lon	sicleno	el mono	acres co	pa ge los
hijer	Herens	Cor numers	dereges	ge la
hoes	del m	etmonso		

6. En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la protección material y el sustento que necesita el menor de edad? ¿Por qué?

E3 (E	mejor	para el nosto	y Consider
gu	es re	escuio	-

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2022

7. En su opinión: ¿Porque el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

la conservanta ester conservación wiel debe tener la knopia.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad? ¿Por qué?

les segniles pribrie y formulareste debe gurantizase expresence de la perma.

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera el cuidado de forma permanente de los hijos menores de edad. ¿Por qué? ?

les gerantins respections

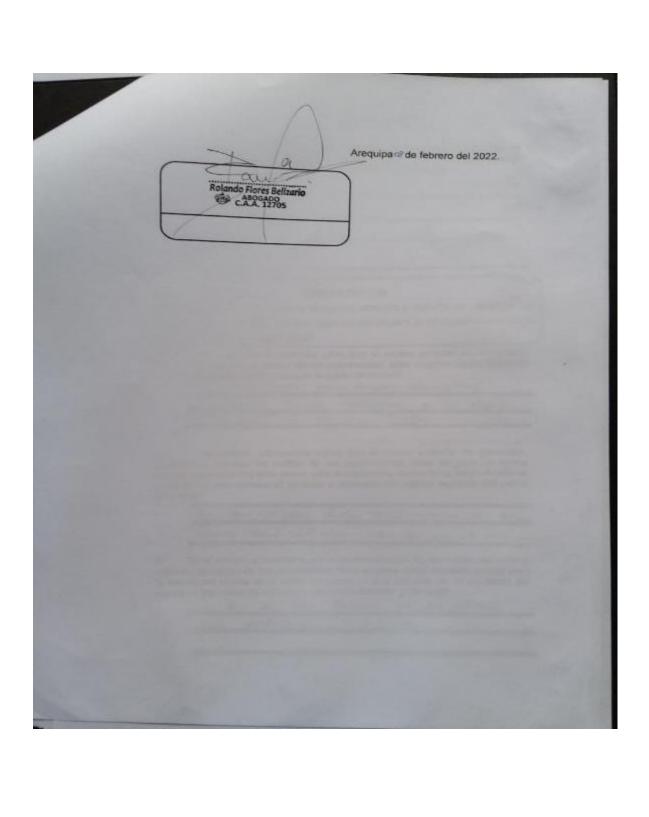
Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022.

En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos menores de edad? ¿Por qué?

De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el menor de edad? ¿Por qué?

consictors que ME Casita,



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Titule los co	o: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de privivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la disolución mutua de la unión de hecho.
Entrev	ristadola: Tatana Lasta Llerna
Cargo	/profesión/grado académico: Aboque.
Cita	Objetivo General
conv	qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de lo livientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de n de hecho, Arequipa, 2022?
2. tenen oblig y de	cia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito para la disolución mutua de la unión de hecho? Por que cel igoral que en el predenenco los funcios sobre faclo menos descuención de la unión de hecho hacerlo vulnera el derecho o principio del Interés superior del niño
¿Por	Class give so debe ser in registrate greater
In dis	En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia nen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo par solución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar do ren los casos de extinción del vinculo familiar' ¿Por qué? (as hyar Son les mos purela actas y garantes de sector de la portar dela portar de la portar del portar de la portar del la portar del la portar del la portar

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

garanti hecho	En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe lizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de ? **Tor Que se debe corclar y fare un miture se especial sobre all mino.
mutua	De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución a de la unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un do sobre una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de ¿¿Por qué? Si considero para la profección y
6. debe	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de o y de no hacerlo se vulnera la protección material y el sustento que
nece	Se clease garantonuse come regunto preno paga el corclacto del mesor

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho. Arequipa, 2022

7. En su opinión: ¿Porque el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

you goe existince we econocie formal y

8. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad? ¿Por qué?

Tal como en el regmen (lel pretinano)

- faubrer se debe canorderar ce la conneció,
gor que es una familia al rignol que el del
pretinanto

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera el cuidado de forma permanente de los hijos menores de edad. ¿Por qué? ?

para el welacto del riño

Determinar por que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022.

10. En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

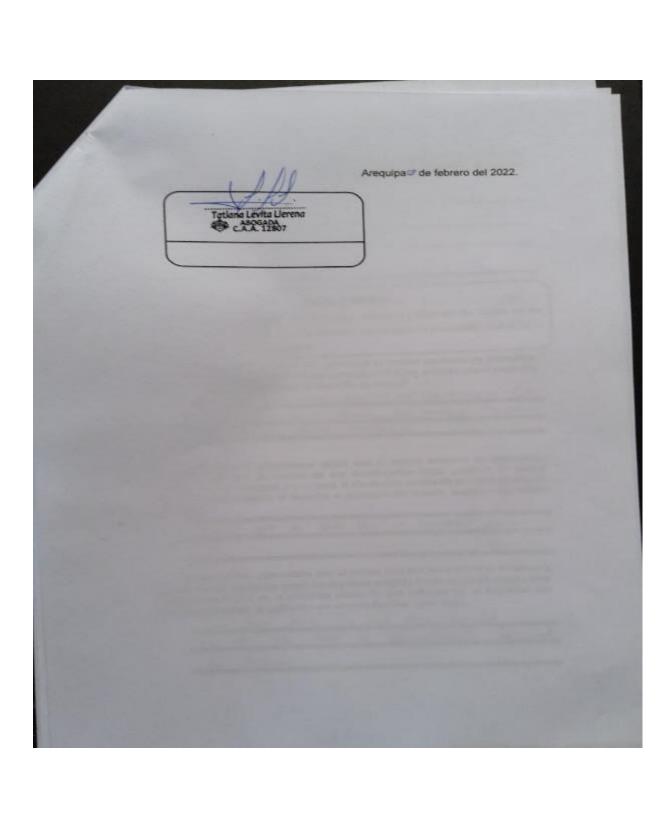
Le debe garanteres per que la commencia es un regimen de derechos y les ligas tremen sus derechos

11. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos menores de edad? ¿Por qué?

Se considere per assite el derecto sobre la considere y los hijos tron los mismos derectos que el del metroporiso

12. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el menor de edad? ¿Por qué?

de sus poulreis, tenentes prosentes



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

	stadola: Raw H Atenso Congrela
Cargo/	profesión/grado académico: Aboqueto Aeser Jundico
	ción: Estudio jurídico
Fecha:	<u>JO</u> de <u>n2</u> del 2022.
	Objetivo General
¿Por	qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de l
convi	vientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de de hecho, Arequipa, 2022?
	Le debe enqui per que se resequere la producción de los de rechos del mino
obliga y de	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimento: cia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de formatoria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hech no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño
tenen	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos cia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de formatoria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hech no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño qué?
obliga y de	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos cia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de formatoria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecha no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño
tenen- obliga y de ¿Por d 3. régim la dis	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos cia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de formatoria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hech no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño qué? Delse ser consequence para que cose formalizados
tenen- obliga y de ¿Por d 3. régim la dis	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos cia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de formatoria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hech no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño qué? Dete se chaquetono para que code formatoriale de construcción por la constitución y entre que code de alimentos, tenencia de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para con los casos de extinción del vinculo familiar ¿Por qué?

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

4. En si garantizarse hecho?	como re	¿Por qué el equisito previo p	mutuo acuerdo ara la disolución	aobre mutua	aliment de la	os d unión	de
	debe	garanteer	quere el se	skaim	rendo		

del menor

5. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de edad? ¿Por qué?

5. debe ser in myentho presits gara protoger al nino

6. En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la protección material y el sustento que necesita el menor de edad? ¿Por qué?

Los que se biscu es que el nono terque los

Objetivo Específico Nº 2

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

7. En su opinión: ¿Porque el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

de given debe her el willows respectivo

8. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad? ¿Por qué?

a se debe garantizar expresionente prima

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera el cuidado de forma permanente de los hijos menores de edad. ¿Por qué? ?

De no huerto a dege en les circlades y occados pera kner el contracto respersos que es may necessado

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022.

10. En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

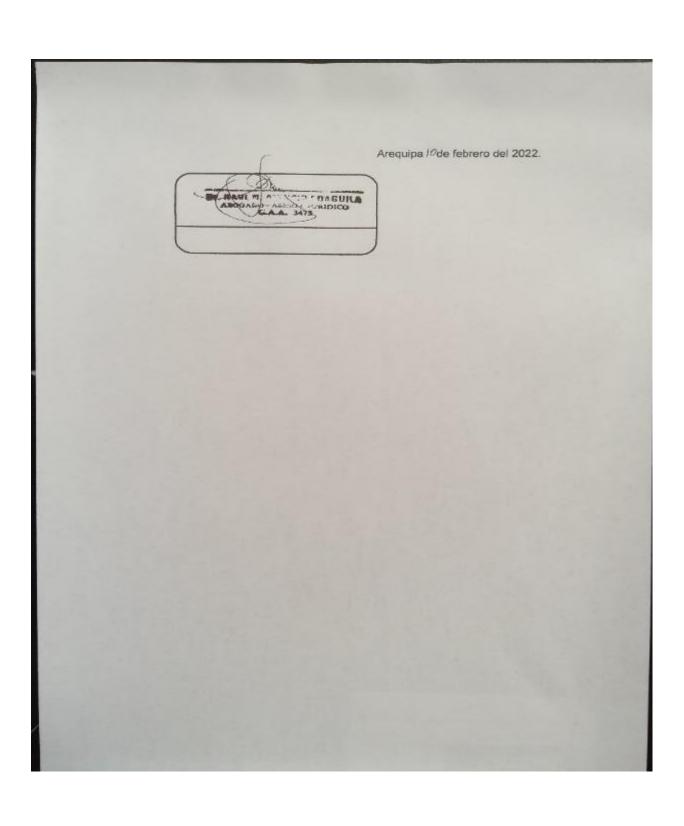
> Se abse greentour de lome tel que d'inse league relation for an passes

11. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas dobe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos menores de edad? ¿Por qué?

Si es myartinte garantiente el nutro averet

12 De acuerdo a su experiencia: ¿Conaidera uated que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas se debe garantizarse para la disclución mutus de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el menor de edad? ¿Por qué?

Claro que en recusação por el the nino.



ENTREVISTA

Título: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de lo	s
convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la	
disolución mutua de la unión de hecho.	

Entrevistado/a: Yessenia Luceno Bomo Del Corpio

Cargo/profesión/grado académico: Asstente entinción Facul

Institución: Unistero Pholico de Arguaga

Fecha: 06 de02 del 2022.

Objetivo General

¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022?

1. De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

Sociodos convisientes así como de los menoris

2. En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma obligatoria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

Claso que debe exigira ya que dobeda dosse de monera outomotica ya que es endertena de todo días de lo rontação estaciomos en rontroculcad de las entresas

3. En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del menor en los casos de extinción del vinculo familiar ¿Por qué?

s' ye goo opocontiza el busestor del nano

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

5. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo s alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua e unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un acuerdo s una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de edad? ¿Por qué? 6. Laceleste de laceleste conoce edad, ogualeste o governo so laceleste de la unión de la u		Por cuidor los interes del año.
6. En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alime debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unió	alime unión	ande hecho puesto que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre pensión dineraria o en especie para los hijos menores de edad? ¿Por qué? हो पुरुष्ट पुरुष्ट उर्देशक ट्रुल्टेक्टर १ १०-५०३९८ ६०५
debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unió		1.00515 001.00
el menor de edad? ¿Por qué?		

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

7. En su opinión: ¿Porque el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

yo que es en anno tomo como aglos godres

8. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad? ¿Por qué?

y doboen os on docento que visión los higos

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera el cuidado de forma permanente de los hijos menores de edad. ¿Por qué? ?

do los higos

Objetivo Específico Nº 3

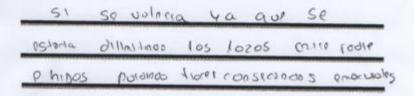
Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022. 10. En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

Pora	01	(5 on 1	de reces o	no tron	les poers
ma	90	50	montra	0,000,1202	10 0000
+916	105 M	hos			

11. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos menores de edad? ¿Por qué?

Forth lone	10205	Y	loomon	CULTO	100115
------------	-------	---	--------	-------	--------

12. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el menor de edad? ¿Por qué?



Arequipa 06 de febrero del 2022.

Yessenia Gaina Del Carpio

ENTREVISTA

Título: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la disolución mutua de la unión de hecho.

	disolucion mutua de la unión de hecho.
ntre	vistadola: Edgor Monon? Borragon
argo	o/profesión/grado académico: Abogado,
stitu	ución:
echa	: <u>6</u> de <u>02</u> del 2022.
_	Objetivo General
convi	qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los vientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la de hecho, Arequipa, 2022?
evio	PAR VISITAS DO DE REGULARSE ONUS Y DESPUES
	do la Disolision Mutua De Union DE HECHO.
ligate	En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos la y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma oria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? ¿Poly NO VULNECO POCAUE ALMENTOS, TENENCIA Y
,	PO VISITAS ES UNA OBLIGACION DOLOS PADROS
-	
oluci	n su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y n de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la ión mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del menor asos de extinción del vinculo familiar ¿Por qué?
,	S: YO QUE ES UN DERECHO BUP NO
	SE DEDERIA EXIGIR.

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

4. En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

DARA GARANTIZAR LA SOPERNIUENON

DEL MEMOR Y ESTE POEDA GOZAR DE

SOS DERECTOS FONDAMENTALES

5. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de edad? ¿Por qué?

DEPECTOS DATE LOS HYOS

6. En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la protección material y el sustento que necesita el menor de edad? ¿Por qué?

DERECTION SOURCE BY MENOR
TANTO MATERIALPEME.

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

7. En su opinión: ¿Porque el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

YA QUE ES ON DEPECTO DEL DA DRE SOBRE EL MENOR DE EDAD.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad? ¿Por qué?

ENTRE Ellos

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera el cuidado de forma permanente de los hijos menores de edad. ¿Por qué? ?

LAZOS ENTRE PADREZ E ALSOS

Objetivo Específico Nº 3

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022.

INTRE PADRES E HIDOS 1. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo l'régimen de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la un echo ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimistras para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos mendidad? ¿Por qué? DE TODOS MANERAS GARATIZA DI CROS ¿ AZOS ENTRE Ellos DE UL MANERO IDONEA C. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo si gimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cocho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el redad? ¿Por qué? SI PAR D. CREAR LAZO	to a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo so inisitas debe garantizarse para la disolución mutua de la unión inorma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos menores? OE TO DOS MANE CAS GARATIZA CHOS LAZOS ENTRE Ellos DE UNA NERO IDONEA O a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre as se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión acerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el menué? OAR O CREAR LAZO: Arequipa 06 de febrero del 2022.		146
De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo régimen de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la un percho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimistas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos mendiad? ¿Por qué? DE TODOS MANERAS GARATIZA DI CHOS ¿ AZOS ENTRE Ellos DE UL MANERO IDONEA De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo se gimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué? SI PAR A CREAR LAZOS	do a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo so isitas debe garantizarse para la disolución mutua de la unión norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos menores? () © TO DOS MANERAS GARATIZA CHUS LAZOS ENTRE Ellos DE UNA NERO IDONEA o a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre as se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión acerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el merué? OAR O CREAR LAZO: Arequipa 06 de febrero del 2022.		YA QUE ES ON FEMA EMOUDIAL
régimen de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la un acho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régisitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos mendad? ¿Por qué? DE TODOS MANERAS GARARIZA DI CHOS LAZOS ENTRE Ellos DE UN MANERO IDONEA De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sigimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué? SI PAR O CREAR LAZOS	Arequipa 06 de febrero del 2022.		ENTRE PADRES EHIDOS
régimen de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la un acho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régisitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos mendad? ¿Por qué? DE TODOS MANERAS GARARIZA DI CHOS LAZOS ENTRE Ellos DE UN MANERO IDONEA De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sigimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué? SI PAR O CREAR LAZOS	Arequipa 06 de febrero del 2022.		
régimen de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la un orden de l	Arequipa 06 de febrero del 2022.		
régimen de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la un acho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régisitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos mendad? ¿Por qué? DE TODOS MANERAS GARARIZA DI CHOS LAZOS ENTRE Ellos DE UN MANERO IDONEA De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sigimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué? SI PAR O CREAR LAZOS	Arequipa 06 de febrero del 2022.		
DE TODOS MANERAS GARATIZA DE TODOS MANERAS GARATIZA DI CHOS LAZOS ENTRE Ellos DE UL MANERA IDONEA De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo si gimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué? SI PARA CREAR LAZOS	Arequipa 06 de febrero del 2022.	Contract of the	e acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo so en de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la unión
DE TO DOS MANERAS GARATIZA DI CHOS 2 AZOS ENTRE Ellos DE UL MANERA IDONEA De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sigimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué? SI PARA CREAR LAZOS	Chos 2 A203 ENTRE Ellos DE UNA NERO IDONEA o a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre as se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión acerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ué? OAR O CREAR LAZO: Arequipa 06 de febrero del 2022.	cho ya	que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen
DI CNOS 2 AZOS ENTRE Ellos DE UN MANERO IDONEA De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo se gimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué?	Chos 2 Azos ENTRE Ellos DE UNA NERO IDONEA o a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre as se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión acerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ué? OAR O CREAR LAZO: Arequipa 06 de febrero del 2022.	ad? ¿F	ira que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos menores or qué?
DI CNOS 2 AZOS ENTRE Ellos DE UN MANERO IDONEA De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sigimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué?	Chos 2 Azos ENTRE Ellos DE UNA NERO IDONEA o a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre as se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión acerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ué? PARO CREAR LAZO: Arequipa 06 de febrero del 2022.		
De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sigimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué?	O a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre as se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión acerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ué? PAR D CREAR LAZO: Arequipa 06 de febrero del 2022.		DE TODOS HANERAS GARATIZA
De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo simen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la uncho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué?	O a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre as se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión acerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ué? PAR D CREAR LAZO: Arequipa 06 de febrero del 2022.	_	DI CHOS LAZOS ENTRE Ellos DE UNA
De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo simen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué?	o a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre as se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión acerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ué? PAR D CREAR LAZO: Arequipa 06 de febrero del 2022.		
gimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué?	Arequipa 06 de febrero del 2022.	-	170(1)
gimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué?	Arequipa 06 de febrero del 2022.		
gimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la un cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué?	Arequipa 06 de febrero del 2022.		
cho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el edad? ¿Por qué?	Arequipa 06 de febrero del 2022.		
SI PARA CREAR LAZO:	PAR D CREAR LAZO: Arequipa 06 de febrero del 2022.	De	acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre
	Arequipa 06 de febrero del 2022.	gimen (de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión
	Arequipa 06 de febrero del 2022.	imen o	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión le no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer
Arequipa 06 de febrero del 2022	4	imen o cho y o edad?	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión le no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
Arequipa 06 de febrero del 2022	4	pimen o cho y o edad?	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión le no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
Arequipa 06 de febrero del 2022	4	gimen o cho y o edad?	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión le no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
Arequipa 06 de febrero del 2022	4	pimen o cho y o edad?	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión le no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
Arequipa 06 de febrero del 2022	4	pimen o cho y o edad?	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión le no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
Arequipa 06 de febrero del 2022	4	pimen o cho y o edad?	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión le no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
	Les Manuras Reserved	pimen o cho y o edad?	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión le no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
	deate Manuscretta	gimen o cho y o edad?	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión le no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
(///	Gette Manage Rapengar	gimen o cho y o edad?	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión le no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
ABOGADO O		ho y dedad?	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión le no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?

ENTREVISTA

Título: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la disolución mutua de la unión de hecho.

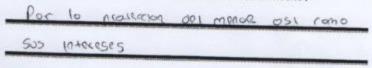
argo/protesio	on/grado académico: Abogados
stitución:	
echa: <u>⊘</u> de <u>o</u>	2 del 2022.
	Objetivo General
Por qué el m	utuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los
convivientes de	ebe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la o, Arequipa, 2022?
	Por a consideration de la unión de hecho?
En su opi encia y régir igatoria como	nión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos men de visitas de los convivientes debe exigirse de forma requisito previo para la disolución mutus de la sigura de la conviviente del conviente de la conviviente de la conviviente de la conviviente de la conviviente de la co
En su opi encia y régir igatoria como	nión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos men de visitas de los convivientes debe exigirse de forma requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y lnera el derecho o principio del interés superior del niño? ¿Por
En su opi encia y régir igatoria como no hacerlo vu i?	nión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos men de visitas de los convivientes debe exigirse de forma requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y inera el derecho o principio del interés superior del niño? ¿Por
En su opi encia y régir igatoria como no hacerlo vu i?	nión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos men de visitas de los convivientes debe exigirse de forma requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y Inera el derecho o principio del interés superior del niño? ¿Por

NO dobrica

appeare los intress del hijo o hijos

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

4. En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?



5. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de edad? ¿Por qué?

Ası	05 (10000 51	ostonomos	hoble	obno
50610 CL	ninces	dinecocio	engloba	1000	10
gue comice	Jac 0	a olinatos			

6. En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la protección material y el sustento que necesita el menor de edad? ¿Por qué?

doise	1905	001	menon	96	4000	10	aup
-------	------	-----	-------	----	------	----	-----

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

7. En su opinión: ¿Porque el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

Por to Pisson solution of Pooles con 10)
hisos

8. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad? ¿Por qué?

dos Menos de edade

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera el cuidado de forma permanente de los hijos menores de edad. ¿Por qué? ?

00 100 pooles have too monores

Objetivo Específico Nº 3

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022.

	PORUSO Y pasa Capon 10200.
	(60)
	e acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo so
regin	en de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la unión
cno y	a que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimentara que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos menores
d?	Por qué?
	Sk yo goo es of some elle appeto
0	
- 17	
De	acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre
men	e acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mor
men ho y	acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué? SI- por que estacia en oscular la
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué?
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué? SI- por que estacia en oscular la
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué? SI- por que estacia en oscular la
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué? SI- por que estacia en oscular la
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué? SI- por que estacia en oscular la
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué? SI- por que estacia en oscular la
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer 2 Por qué? SI- parque estacia en ascusa la Paracon de a parto onte amas
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer ¿Por qué? SI- por que estacia en oscular la
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer 2 Por qué? SI- parque estacia en ascusa la Paracon de a parto onte amas
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer 2 Por qué? SI- por que estacia en discussion la Potoción de a proto ontre omas. Arequipa 06 de febrero del 2022.
men ho y	Arequipa 06 de febrero del 2022.
men ho y	de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el mer 2 Por qué? S1- por que estacia en oscasion la Posocia de apreso onse omas. Arequipa 06 de febrero del 2022.

ENTREVISTA

Título: Mutuo acuerdo sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas de los

convivientes sobre los hijos menores de edad como requisito previo a la disolución mutua de la unión de hecho. Entrevistado/a: Montesinos Willia Cargo/profesión/grado académico: Institución: Fecha: __ de __ del 2022. Objetivo General ¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022? De acuerdo a su experiencia: ¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho? Es un doccroo Fondame tol. En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse de forma obligatoria como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo vulnera el derecho o principio del interés superior del niño? ¿Por qué? notque las higos se aureon sin Drotterdon. En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del menor en los casos de extinción del vínculo familiar ¿Por qué? si por al bimiston Ool monde

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

	Dagge	000001179	Ol Boost	on on los his
_			Q - Otto 115	00 100 100
-			A THE MANAGEMENT	
			and the state of t	el mutuo acuerdo s disolución mutua
				mente un acuerdo s
pens				de edad? ¿Por qué?
	SI	100000 01 (our onni	on lamae
	onto tot	lead to to		
-	01-10(Moc 41 o		
_				
-	su oninión: ±0	Considers usted ou	ie el mutuo a	cuerdo sobre alime
- En				n mutua de la unió
	la un bassala a	e vulnera la protecc	ión material y	el sustento que nec
e gara				
e gara	de edad? ¿Por	qué?		
e gara	de edad? ¿Por		0.846 00	chilence.
e gara	de edad? ¿Por	qué?	esta o	ollena

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre la tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022

7. En su opinión: ¿Porque el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

Poscos Son derectos pendomitais soon los mineris.

8. De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre de tenencia sobre los hijos menores de edad? ¿Por qué?

of biproster do las Hisman

9. De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre la tenencia se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera el cuidado de forma permanente de los hijos menores de edad. ¿Por qué? ?

Voon of Bensher

Objetivo Específico Nº 3

Determinar por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho, Arequipa, 2022.

	0.	0				
-	roc	of Broncs	100	os) meno	3	
_						
_						
régimen cho ya c	de visitas que la norm que pueda	experiencia: ¿ (debe garantizar a no señala exp compartir y for	se para presamer	la disolució ite un acue	n mutua rdo sobre	de la unión el régimen
		i reen	(0)	205 80	110 00	OKT
	THOUSAND TO	es.				
	-	85.				
imen de ho y de	visitas se no hacerlo Por qué?	experiencia: ¿Co debe garantizar se vulnera la rei	se para lación pa	a disolució terno filial e	n mutua o entre el pa	de la unión dre y el me
imen de cho y de	visitas se no hacerlo Por qué?	debe garantizar	se para lación pa	a disolució terno filial e	n mutua o entre el pa	de la unión dre y el me
imen de cho y de	visitas se no hacerlo Por qué?	debe garantizar se vulnera la re	se para lación pa	a disolució terno filial e	n mutua o entre el pa	de la unión dre y el me
imen de cho y de	visitas se no hacerlo Por qué?	debe garantizar se vulnera la re	se para lación pa	a disolució terno filial e	n mutua (de la unión dre y el me

PREGUNTAS DE ENTREVISTA

umanistradova: 170	Delfa Mironda lima
and the same of th	o académico: Asistano en torren riscor
stitución: Ma P	
echa: 6 de <u>o ?</u> del 20	222.
actiendo a su experie	
and an an experie	encia: ¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen
visitas de los con	encia: ¿Por qué el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimentos
The same most	viviences debe exidirse como requieito previe !- !- !
The same most	viviences debe exidirse como requieito previe !- !- !
tua de la unión de h	necho?
tua de la unión de h	necho?
tua de la unión de h	viviences debe exidirse como requieito previe !- !- !
tua de la unión de h	necho?
tua de la unión de h	necho?
tua de la unión de h	necho?
tua de la unión de h	necho?
tua de la unión de h	necho?
ua de la unión de h	necho?
tua de la unión de h	necho?
tua de la unión de h	necho?
ua de la unión de h	era usted que el mutuo acuerdo de all'acuto previo para la disolución
u opinión: ¿Conside	era usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen
u opinión: ¿Conside	era usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen
u opinión: ¿Conside isitas de los convi	era usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen vientes debe exigirse de forma obligatoria como requisito previo tua de la unión de bacho y do realizada como requisito previo tua de la unión de bacho y do realizada como requisito previo
u opinión: ¿Conside isitas de los convi	era usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen vientes debe exigirse de forma obligatoria como requisito previo tua de la unión de bacho y do realizada como requisito previo tua de la unión de bacho y do realizada como requisito previo
u opinión: ¿Conside isitas de los convi	era usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen
u opinión: ¿Conside isitas de los convi	era usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen vientes debe exigirse de forma obligatoria como requisito previo tua de la unión de hecho y de no hacerlo vulnera el derecho o perior del niño? ¿Por qué?
tua de la unión de h	era usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen vientes debe exigirse de forma obligatoria como requisito previo tua de la unión de hecho y de no hacerlo vulnera el derecho o perior del niño? ¿Por qué?
tua de la unión de h	era usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen vientes debe exigirse de forma obligatoria como requisito previo tua de la unión de bacho y do realizada como requisito previo tua de la unión de bacho y do realizada como requisito previo
opinión: ¿Conside sitas de los convi	era usted que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen vientes debe exigirse de forma obligatoria como requisito previo tua de la unión de hecho y de no hacerlo vulnera el derecho o perior del niño? ¿Por qué?

En su opinión: ¿Considera que el mutuo acuerdo de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los convivientes debe exigirse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho ya que influyen en el bienestar del menor en los casos de extinción del vinculo familiar ¿Por qué?

Of un vincolo familiare

En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

el biensier orimmez

De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho puesto que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre una pensión dineraria o en especie para los hijos menores de edad? ¿Por qué?

21 00105	pro of tener on grandings
0/0-	posa el bisnetos del menos

En su opinión: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre alimentos debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la protección material y el sustento que necesita el menor de edad? ¿Por qué?

51 por	400	SQ	Un lacree	OSM140S
MOTORPR	001			05(0.05)

En su opinión: ¿Porque el mutuo acuerdo sobre tenencia debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

_						
lebe garantiz	carse para la	ia: ¿ Considera i a disolución mu acuerdo sobre	rtua de la un	ión de he	echo ya q	ue la norma n
_	51	Pero O	10-1001	ou !	90102	124
_	al Dun	sion only	marce			
_						
e acuerdo a s	su experienci arse para la	a: ¿Considera u a disolución mu	sted que el m	nutuo acu	erdo sobre	e la tenencia s
utnosa at sub	dado de forr	na permanente d	le los hijos m	enores d	e edad. ¿P	or qué? ?
umera er cur						
uniera er cui	Pour	govena	uzea le	o luyed	6661	46

En su opinión: ¿Por qué el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse como requisito previo para la disolución mutua de la unión de hecho?

ho de aus gobaraci la
DAY WENCE

De acuerdo a su experiencia: ¿ Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho ya que la norma no señala expresamente un acuerdo sobre el régimen de visitas para que pueda compartir y fortalecer el lazo afectivo con hijos menores de edad? ¿Por qué?

51	now	Eacto liciti	a lozos	60110	61107
				200	
	-				

De acuerdo a su experiencia: ¿Considera usted que el mutuo acuerdo sobre el régimen de visitas se debe garantizarse para la disolución mutua de la unión de hecho y de no hacerlo se vulnera la relación paterno filial entre el padre y el menor de edad? ¿Por qué?

do ona macra orronea.

Arequipa 06 de febrero del 2022.

Noelia Miranda Lima